



Universidad
de Concepción

Campus Los Ángeles.
Unidad de gestión empresarial

Auditoría.

"Franquicias tributarias: Ahorro previsional voluntario y excedentes de libre disposición".

Seminario presentado a la Carrera de Auditoría de la Universidad de Concepción para optar al grado académico de licenciado en Contabilidad y Auditoría y al título profesional de Contador Auditor.

Seminaristas:

Juan L. Barraeto Jaque.

César A. Escobar Troncoso.

Profesor guía:

Fernan A. Vásquez González

Profesora informante:

Paulina I. Vallejos Sahueza

Profesor coordinador:

Fernan A. Vásquez González

AGRADECIMIENTOS

Quiero adueñarme de este espacio para agradecer todo lo vivido en la Universidad De Concepción campus Los Ángeles estudiando la carrera de Auditoría.

Partir agradeciendo a dios por sobre todas las cosas, la familia, los compañeros, amigos y profesores que puso en mi camino, hicieron que fuera un hermoso paso por la universidad, no exentos de dificultades, pero son dificultades que más me hacen querer y valorar más aun mi futura profesión y a mi prestigiosa universidad.

También quiero agradecer a mi familia, el apoyo incondicional, y comprensión que me dieron fueron fundamental para avanzar con mi carrera universitaria.

Agradecer también a mis compañeros de aula, que a la vez se convirtieron en grandes amigos, hicieron que este paso por la universidad tuviera un grato ambiente, lleno de risas y alegrías.

Y por último agradecer a mis profesores, parte fundamental de mi enseñanza, su dedicación y esfuerzo en hacernos comprender las materias necesarias para la disciplina, han logrado frutos, que se irán viendo a medida que avance el tiempo.

Muchas gracias gloriosa UdeC, más no se puede pedir.

Juan L. Barrueto Jaque.

Como alumno de la prestigiosa Universidad de Concepción Campus Los Ángeles, quiero agradecer en nombre de mi familia y en mi persona, a dicha universidad y a la carrera de Auditoría.

Fueron duros años de estudio y trabajo, que gracias a los docentes de esta carrera y a los paradoctentes de esta universidad, el camino a ser profesional se hace menos complicado. Se nota en cada uno de ellos que aman su trabajo y ponen de su granito de arena para que los alumnos como nosotros, algún día seamos profesionales.

Además, quiero agradecer a los docentes de la Carrera de Auditoría, a la Jefa de carrera actual, profesora Paulina Vallejo, mujer muy profesional en lo que hace y muy buena persona sobre todas las cosas; al profesor Jorge Sandoval, un pilar fundamental para esta carrera, que forma en los primeros años a los alumnos, del cual aprendí bastante; también agradecer a nuestro profesor guía, Fernan Vásquez, persona muy seria e inteligente, siempre dispuesto ayudar a los alumnos; y por último a cada uno de los profesores y paradoctentes de esta carrera, que hacen que esta entregue lo mejor.

Agradezco enormemente a quienes me dieron un espacio en sus empresas, para desarrollar mi vida laboral, en especial a la Oficina de Contabilidad "Rojas Auditores" quienes me apoyaron este último tiempo, personas muy inteligentes, amables y preocupadas, a ellas, muchas gracias.

Y por último, agradecer a mi familia y amigos, por ese apoyo que recibí durante estos años, estuve con tiempos muy difíciles, pero ellos estuvieron siempre de mi lado y yo de ellos, a mis amigos que siempre me apoyaron en todo y confiaron en mí, y por último a mis compañeros amigos con los que compartimos horas de clases, estudios y distracción.

A todos ellos ¡Muchas Gracias!

César A. Escobar Troncoso, Orgullosos de ser UdeC.

INDICE

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	6
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivo específico.....	7
LIMITACIONES DEL ALCANCE DE NUESTRO SEMINARIO.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
MARCO TEORICO DEL SISTEMA DE PENSIONES CHILENO	10
1) SISTEMA DE PENSIONES CHILENO	11
2) AHORROS PREVISIONALES	13
2.1) <i>El pilar de prevención de la pobreza. (Nuevo pilar solidario).</i>	13
2.2) <i>Pilar contributivo obligatorio</i>	15
2.3) <i>Pilar voluntario</i>	18
3) EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION.....	19
CAPITULO 1:	21
"AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO".	21
1) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	23
1.1) <i>Cotizaciones Voluntarias:</i>	24
1.2) <i>Depósitos convenidos:</i>	31
1.3) <i>Depósitos de ahorro previsional voluntario:</i>	38
2) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO:.....	39
3) SIMULADOR DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	43
CAPITULO 2:	48
"FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO"	48
1) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO SEGÚN EL ARTICULO 42 BIS INCISO PRIMERO DE LA LEY DE LA RENTA.....	49
1.1) Modalidades de rebaja de APV.....	51
a) Modalidades de rebaja de APV: Trabajadores Dependientes.	51
b) Modalidades de rebaja de APV: Contribuyentes con sueldo empresarial.	52
c) Modalidades de rebaja de APV: Trabajadores independientes.	53

1.2) Tributación de los retiros de APV.	55
1.3) Tributación del APV destinado a anticipar o mejorar la pensión.	56
1.4) Ejercicios de explicación sobre este régimen.....	59
2) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO SEGUN ARTÍCULO 42 BIS INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE LA RENTA.	66
2.1) Tributación del APV destinado a anticipar o mejorar la pensión	68
2.2) <i>Tributación de los retiros de APV</i>	69
2.3) Ejemplo básico a la forma de ahorro bajo este régimen tributario.	71
3) EJERCICIOS COMPARATIVOS ENTRE AMBOS REGIMENES TRIBUTARIOS.	72
CAPITULO 3:	77
“EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION”	77
1) REQUISITOS.....	78
2) DETERMINACIÓN DEL MONTO DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN.	80
2.1) Calcular la pensión mínima requerida:	80
2.2) Calculo del capital necesario para la pensión mínima requerida.	85
2.3) Monto máximo objeto de retiro de excedente de libre disposición.	88
2.4) Orden de prelación para conformar el excedente de libre disposición.	90
3) IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS DE LOS EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN.....	90
3.1) Tratamiento tributario de los ELD según el anterior texto del artículo 71 del D.L N°3500.	91
3.2) Tratamiento tributario de los excedentes de libre disposición según el artículo 42 ter de la LIR.	96
CONCLUSIONES.....	106
BIBLIOGRAFÍA:.....	110
LINKOGRAFIA:	111

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

Una Franquicia tributaria corresponden a beneficios o incentivos que otorga el estado a través de la ley, en el cual permite a los contribuyentes eximirse de ciertos pagos de impuestos o rebajar estos mismos, siempre y cuando, el contribuyente cumpla con la solicitud de requisitos que establece la misma ley.

En este seminario ahondáremos en las franquicias otorgadas para el ahorro provisional voluntario y los excedentes de libre disposición.

En el caso del ahorro previsional voluntario nos enfocaremos en explicar en qué consisten, definir sus requisitos, y establecer claramente el funcionamiento de estos para la disminución de la carga tributaria en una persona natural, cualquiera sea el fin de este ahorro, ya sea, jubilación anticipada o aumento del monto de jubilación.

En el caso de los excedentes de libre disposición trataremos los casos en los cuales al realizar el retiro de los ahorros previsionales para la jubilación de una persona, estos ahorros exceden en el cálculo de la expectativa de vida, y por lo tanto, queda un saldo el cual puede ser retirado por el cotizante, saldo que estará exento de tributación siempre y cuando cumpla con los requisitos que se explicaran en este seminario.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Objetivo general.

Comprender y saber explicar el funcionamiento de los beneficios que conllevan el hacer uso de las franquicias tributarias con respecto al ahorro previsional voluntario y a los excedentes de libre disposición.

Objetivo específico.

- Conocer de forma concreta el funcionamiento de los ahorros previsionales.
- Analizar y comprender el funcionamiento de los beneficios tributarios que existen con respecto al ahorro previsional voluntario.
- Analizar y comprender el funcionamiento de los beneficios tributarios que existen con respecto a los excedentes de libre disposición
- Identificar claramente el punto en el que se relacionan APV y ELD.
- Conocer los métodos de cálculos para el uso de las franquicias (APV y ELD)
- Lograr identificar el uso de estas franquicias (APV y ELD) en la vida cotidiana de una persona común.
- Crear ejemplos completos de la correcta utilización de cada uno de estos beneficios tributarios (APV Y ELD).

LIMITACIONES DEL ALCANCE DE NUESTRO SEMINARIO.

En este seminario se explicara cómo funciona el sistema previsional chileno, en qué consiste un ahorro previsional voluntario. Para aquellas personas que lo utilicen como beneficio tributario, se explicara la forma de utilizarlo, su funcionamiento y sus requisitos; en el caso de los excedentes de libre disposición, haremos una completa definición de su funcionamiento, su forma de utilización, las modalidades de retiro de los fondos y la relación que tienen con el ahorro previsional voluntario.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día las pensiones de los jubilados que en su vida como trabajador ahorraron con tanto esfuerzo, no alcanza para cubrir todas sus necesidades en la tercera edad. A este problema se le incorporo una solución, donde los trabajadores pueden hacer uso de un ahorro personal y voluntario con la administradora de sus fondos de pensiones, con el fin de aumentar su pensión de jubilación.

En este seminario, queremos ahondar en los beneficios que conlleva hacer este ahorro voluntario y personal, también queremos especificar los beneficios tributarios que este ahorro conlleva para aquellas personas que tienen un ahorro superior.

El ahorro previsional voluntario fue modificado por la ley N° 19.768 donde se regula su funcionamiento, y entra en vigencia desde el 1° de Marzo del año 2002 y permite a los trabajadores incrementar su pensión en cierto monto, que ha sido ofrecido según el plan de ahorro que estableció con la administradora de APV.

Una vez que el trabajador decide dar comienzo a su ahorro, puede elegir diferentes modalidades de ahorro, ya sea personalmente o a través de su empleador a lo que se llama ahorro previsional colectivo (APVC).

También el ahorro previsional colectivo entrega beneficios tributarios, ya que en este ahorro participa el empleador, entregando un aporte al trabajador para complementar los ahorros previsionales del trabajador, y el trabajador ahorrando en la administradora establecida en el contrato de APVC.

Para el empleador, los aportes entregados por ahorro previsional voluntarios, permiten reducir su renta líquida, como gastos necesarios para

producir renta; y para el trabajador, permite el beneficio de disminuir la base imponible de los impuestos personales con tope de 600 UF.

El trabajador, puede optar a dos regímenes de tributación de sus ahorros previsionales, los cuales dependerán de los retiros que realice sobre estos fondos.

Además el estado bonifica a los ahorrantes que conserven sus fondos hasta el momento de su jubilación y no los retira con anticipación, según el régimen que el trabajador elija. El beneficio será de un 15% sobre el total del ahorro; en cambio si decide retirar los fondos, se le retendrá en un 15% de sus fondos.

Una vez hecho el cálculo de pensión del jubilado, se produce un excedente que queda a disposición del jubilado (Excedente de libre disposición), en el cual, el jubilado podrá hacer retiro dependiendo del régimen tributario establecido en el art. 42 ter de la ley de la renta y/o la opción que establece el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.768, cuando corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares Nos. 23, de 2002, y 63, de 2010, del Servicio de Impuestos Internos, o las que las modifiquen, complementen o reemplacen en el futuro.

El beneficio tributario que contemplan estos artículos sobre regímenes tributarios, depende del monto a retirar del jubilado. Existen dos regímenes, en donde el primero permite retirar libre de impuestos 200 UTM por 6 años hasta completar 1.200 UTM, en el caso de ser menor a 200 UTM anuales pueden ser más de 6 años.

El otro régimen tributario, permite retirar en solo un año 800 UTM libres de impuestos. Esto todo establecido en la Ley de la Renta y señalado en las circulares del servicio de impuestos internos (SII).



**MARCO TEORICO DEL
SISTEMA DE
PENSIONES CHILENO**

1) SISTEMA DE PENSIONES CHILENO

Los sistemas de pensiones, tanto en Chile como en el mundo, buscan que un trabajador, que ya ha finalizado su vida laboral, mantenga un estándar de vida similar al que tenía cuando era un trabajador.

Desde su origen, estos sistemas fueron tradicionalmente administrados por el Estado y financiados a través del sistema de impuestos o contribuciones específicas, como contraparte de estos beneficios. La fórmula tradicional son esquemas de reparto en los cuales los trabajadores en actividad financian los beneficios de quienes se encuentran en etapa pasiva, este sistema en Chile, fue instaurado por el INP (instituto de normalización previsional), que hoy en día paso a llamarse IPS (Instituto de Previsión Social).

En el año 1980 se cambió un esquema de reparto con las características antes descritas por uno de capitalización individual, administrado por entidades privadas, llamadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), esto se realizó con la publicación del Decreto ley 3500:

"Santiago, 4 de Noviembre de 1980.-

La capitalización se efectuará en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones....."

Y el Decreto ley 3501:

"FIJA NUEVO SISTEMA DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEROGA DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA"

Santiago, 4 de Noviembre de 1980.- Hoy se dictó el siguiente:

Núm. 3.501.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976, y

Considerando:

1.- Que el nuevo sistema de pensiones creado por el decreto ley número 3.500, de 1980, establece cotizaciones inferiores a las de los regímenes anteriores y, como consecuencia de ello es necesario impedir que la diferencia en el monto de las cotizaciones se refleje en un menor costo de contratación de los afiliados al nuevo sistema.

2.- Que el sistema establecido en el decreto ley señalado en el número anterior, no contempla un régimen especial de desahucio o indemnización por años de servicios, por lo que se hace necesario reconocer la parte de dichos beneficios que se haya devengado hasta el momento de la opción.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

Artículo 1°.- Las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes, afiliados a las instituciones que a continuación se indican, sólo estarán afectas a las siguientes cotizaciones, las que serán de cargo de aquéllos..... "

Con esto se logra transformar el antiguo sistema de reparto, en un sistema de capitalización individual de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, considerando como principales beneficios las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia. Los contribuyentes pertenecientes al antiguo régimen de reparto que no quisieron pasar al sistema de reparto de capitalización individual, quedaron bajo el amparo del Instituto de Previsión Social. Su objetivo fundamental es asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde relación con aquél percibido durante su vida activa.

2) AHORROS PREVISIONALES

El sistema de pensiones chileno se fundamenta bajo 3 pilares básicos, que son un pilar de prevención de pobreza, un pilar contributivo de naturaleza obligatoria y un pilar de ahorro voluntario.

2.1) El pilar de prevención de la pobreza. (Nuevo pilar solidario).

El pilar de prevención de la pobreza, busca que cada persona chilena, que se jubile, no tenga problemas económicos al realizar esta acción y con esto es referido a no caer en la pobreza. Para esto, se refuerza el primer pilar (pilar de prevención de la pobreza) a través de la creación del nuevo *Pilar Solidario o Público*, denominado Sistema de Pensiones Solidarias.

Una de las principales modificaciones introducidas al Sistema de Pensiones chileno, a través de la Ley N° 20.255, en el año 2008:

"ESTABLECE REFORMA PREVISIONAL

Artículo 1°.- Créase un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, en adelante, "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, en la forma y condiciones que el presente Título establece, el que será financiado con recursos del Estado. Este sistema solidario otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez.....)"¹

Aborda una serie de preocupación, en función de un diagnóstico que mostraba que parte importante de la población contribuye en forma intermitente a lo largo de su vida laboral, generando ahorros insuficientes para el retiro.

El Pilar Solidario, es sin duda un componente fundamental del sistema de pensiones chileno, tanto en términos de su cobertura, como también en

¹Ley N° 20.255 publicada en el diario oficial el 17 de marzo de 2008.

cuanto a la certidumbre que entrega a la población en edad de retiro de poder contar con una forma de protección en la vejez.

Las principales bases del pilar.

La naturaleza de contribución que tendrá la AFP con respecto a la pensión que recibirá cada afiliado, va en directa relación a la antigüedad y constancia que este tenga en su administradora de fondo de pensiones, esto quiere decir que las pensiones serán menores cuando las personas experimentan largos periodos en los que no cotizan debido a elecciones ocupacionales o informalidad, cuando las personas se afilian en forma tardía, o cuando realizan aportes que no guardan relación con sus ingresos reales. Más aún, la naturaleza actuarial de los beneficios, hace que las crecientes expectativas de vida requieran de mayores ahorros voluntarios, retiro tardío del mercado laboral o menores pensiones.

Anterior a la reforma, el riesgo de pobreza en la vejez era enfrentado por dos programas básicos:

- a) **La pensión mínima garantizada por el estado (PMGE)**, la cual proveía un piso a las pensiones de los individuos con al menos 20 años de aportes.
- b) **Las pensiones asistenciales (PASIS)** para individuos sin derecho a pensión de algún sistema previsional.

La reforma de 2008 reemplaza estos programas por un esquema único que garantiza que todos los individuos en el 60% más pobre de la población tendrán acceso a una pensión básica, independientemente de su historia contributiva. Este nuevo programa entrega subsidios de invalidez y vejez, a través de los ingresos que genera la nación.

Las personas sin derecho a pensión de algún régimen previsional tendrán derecho a una Pensión Básica Solidaria (PBS) una vez que cuenten con 65 años de edad y cumplan con los requisitos de afluencia y residencia. Los individuos que han realizado aportes pero que tienen derecho a una

pensión bajo cierto nivel, tendrán derecho a un Aporte Previsional Solidario (APS), con los mismos requisitos de edad, afluencia y residencia.

Las personas que tengan entre 18 y 65 años de edad, y que hayan sido calificados como inválidos según una comisión médica establecida por la AFP, una vez que cumplan 65 años, pueden ser elegibles para beneficios del sistema solidario de vejez.

2.2) Pilar contributivo obligatorio

Este pilar, es un esquema de contribución definida y administrado por empresas privadas de giro único. Este sistema existe desde el año 1981 creado por el Decreto Ley 3500 y 3501, que ha sido perfeccionada en varias ocasiones para mejorar la forma de inversión de los fondos de pensiones.

En el año 2008 (con la ley nº 20.255) surgió una mejora a este sistema de pensiones, fortaleciendo el pilar solidario (señalado en el punto anterior) y destacados aspectos para el pilar obligatorio, tendiente a aumentar la frecuencia de las cotizaciones.

Este pilar de contribución obligatorio establece una relación directa entre el historial de aportes de una persona, junto con los beneficios a que estos aportes dan derecho. Las pensiones de los trabajadores pueden ser inferiores, cuando estos no cotizan durante largos periodos producto de informalidades o elecciones ocupacionales; o cuando sus aportes no son relacionados con sus ingresos. Debido a esto, las expectativas de recibir una pensión de buen nivel económico, disminuyen notablemente. Para mejorar esta problemática, el año 2008 con la reforma de pensiones, se preocupa desde una serie de dimensiones focalizándose especialmente en aquellos grupos vulnerables. Para esto también, se hace obligatoria la participación contributiva de un alto grupo de trabajadores independientes, se establecen medidas para mejorar la igualdad de género en el sistema, se incentiva la cotización mediante subsidios a la contratación formal de trabajadores jóvenes.

Para todo esto la ley fija depósitos periódicos obligatorios que deben realizar los afiliados, a través de sus empleadores, que corresponden a los que se muestran en la siguiente tabla:

Cotizaciones obligatorias ⁽¹⁾	
Octubre/2016	Noviembre/2016
Enero/2017	
Afiliados Dependientes, Independientes, Voluntarios y sin derecho al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (2)	
A.F.P.	Diciembre del año 2016
	Depósitos de cotizaciones mensuales %
CAPITAL	11.44
CUPRUM	11.48
HABITAT	11.27
MODELO	10.77
PLANVITAL	10.41
PROVIDA	11.54

(1)	Porcentaje a aplicar sobre el ingreso imponible del mes indicado. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Comisión cobrada por la Administradora. Adicionalmente, las AFP cobran la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia que alcanza a 1,41% desde Julio de 2016. En el caso de empresas con 100 o más trabajadores dependientes, la prima del seguro es de cargo del empleador a partir del mes de julio de 2009.
(2)	Los afiliados sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia corresponden a afiliados hombres mayores de 65 años, mujeres mayores de 60 años, pensionados a través del D.L. N° 3.500 y pensionados por accidentes del trabajo.

***Fuente: Superintendencia de AFP**

Todo esto con un tope de en unidades de fomento que está definido por la Norma de Carácter General N° 30, de fecha 27 de diciembre de 2011, el cual debe ser depositado en las administradoras de fondos de pensiones (AFP). Estas instituciones son sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo es la administración de distintos Fondos de Pensiones y el desarrollo de otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, además de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley.

Los administradores disponen de cuentas individuales de capitalización, en donde imputan las cotizaciones periódicas de sus afiliados, que a la vez invierten por cuenta de aquellos con el objetivo de mejorar la rentabilidad a través de multifondos.

El ahorro obligatorio es administrado a partir del mes de agosto de 2002 (El sistema de multifondos fue introducido por la Ley N° 19.795, de fecha 28 de febrero de 2002.) bajo un esquema de múltiples Fondos; específicamente son cinco tipos de Fondos, que van desde el fondo A al fondo E, siendo el fondo E el menos riesgoso y el A el más riesgoso, a su vez cada uno de estos son diferenciados por la proporción de su portafolio invertida en títulos de renta variable. El supuesto de esta diferenciación en las carteras de inversión es que a mayor renta variable mayor es el retorno y riesgo esperado, como lo muestra el siguiente cuadro:

Tipo de Fondo	Límite máximo	Límite mínimo
Fondo A- Más Riesgoso	80%	40%
Fondo B - Riesgoso	60%	25%
Fondo C- Intermedio	40%	15%
Fondo D- Conservador	20%	5%
Fondo E-Más Conservador	5%	0%

***Fuente: Superintendencia de AFP**

Debido a los riesgos que conlleva cada fondo, la ley establece límites de elección de fondo según edad:

Tipo de Fondo	Hombres hasta 55 años Mujeres hasta 50 años	Hombres desde 56 años Mujeres desde 51 años	Pensionados por retiro programado y renta temporal
Fondo A- Más Riesgoso			
Fondo B - Riesgoso			
Fondo C- Intermedio			
Fondo D- Conservador			
Fondo E-Más Conservador			

***Fuente: Superintendencia de AFP**

La razón para las mencionadas restricciones es evitar que los afiliados en edades cercanas a pensionarse o ya pensionados tomen altos riesgos en las inversiones efectuadas con sus recursos obligatorios, que puedan afectar negativamente y eventualmente en forma irreversible el nivel de sus

pensiones y las garantías estatales de pensión mínima o pensiones solidarias comprometidas.

Las cotizaciones que corresponden al carácter obligatorio deben enterarse, o realizarse la declaración de no pago, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente en el cual se devengaron las remuneraciones o hasta el día 13 de cada mes, si el pago se realiza de manera electrónica. En caso de que las declaraciones y pagos correspondientes no se efectúen, las administradoras de pensiones están facultadas para aclarar las situaciones de declaraciones impagas hasta agotar las gestiones, agregándole a la deuda interés y reajustes por IPC. También como situación especial, transcurrido el plazo para declarar el cese o suspensión de la relación laboral de un trabajador con su respectivo empleador, sin que se haya cumplido con las circunstancias legales, las administradoras presumirán que las cotizaciones están declaradas y no pagadas, debiéndose acudir a las cobranzas correspondientes.

Con la nueva reforma de sistema de pensiones, nació una particularidad correspondiente a las cotizaciones temprana de jóvenes trabajadores. Ya que trabajar desde joven, tiene un impacto significativo en los aportes previsionales y en su pensión final, para esto la reforma incentiva el empleo joven, beneficiando con un subsidio que financia el costo del aporte que realizan los empleadores, montos correspondientes a los jóvenes entre 18 y 35 años, incentivando a los empleadores a que contraten a estos. Para esto se deben cumplir los requerimientos que exige la SAFP.

2.3) Pilar voluntario

El tercer pilar del sistema de pensiones o pilar voluntario está compuesto por los planes de ahorro voluntario, denominados Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y Cuentas de Ahorro Voluntario, que proveen protección adicional para las personas que

desean una pensión superior a la que podrían obtener mediante el pilar obligatorio. Estos ahorros también son administrados por entidades privadas, entre ellas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El principal objetivo del pilar voluntario, es incrementar el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, con lo cual es posible aumentar el monto de la pensión a recibir o, alternativamente, anticipar la fecha de jubilación. Del mismo modo, este ahorro voluntario puede compensar períodos no cotizados, generados por desempleo u otras causas o simplemente en algunos casos servir como ahorro para los fines que el afiliado determine. Algunas de estas alternativas están también disponibles para los trabajadores que aún permanecen cotizando en el Instituto de Previsión Social, permitiéndoles obtener una pensión adicional al momento de jubilarse.

El tercer pilar nace debido a las necesidades de las personas de aumentar la jubilación que recibirán, ya que, muchas veces, el ahorro obligatorio para las personas de menores ingresos genera un muy bajo monto de dinero a recibir al momento de pensionarse, es para esto que el estado a través de leyes tributarias, entrega una serie de incentivos a la utilización de estos, que generarán un mayor aumento del dinero con el que se pensionaran los afiliados, incentivos en los que se harán énfasis en los siguientes capítulos.

3) EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

Cuando se cumple la condición para pensionarse, se realiza un estimativo de cuánto será el monto que utilizara el pensionado para su jubilación. Los excedentes de libre disposición corresponden al dinero sobrante al cálculo para determinar la pensión de la persona jubilada según su expectativa de vida, el cual queda a disposición en la cuenta de capitalización del imponente.

Para que pueda constituir excedente de libre disposición, el afiliado debe cumplir con una serie de requisitos, que de cumplirse con estos, el afiliado podrá gozar de estos fondos. Uno de ellos y el más claro, es que el excedente sea producido por ahorros previsionales voluntarios durante las cotizaciones previsionales de la persona jubilada. Estos fondos pueden ser retirados, pero la ley establece al igual que los APV, una “franquicia tributaria” para poder retirar estos fondos libres de impuestos. De sobrepasar estos topes, el afiliado deberá pagar los impuestos correspondientes establecidos en la ley.



CAPITULO 1:

**"AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
COLECTIVO".**



CAPITULO 1:"AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO"

En este capítulo ahondaremos en la definición y datos estadísticos de estos dos tipos de ahorros voluntarios, que se desprenden del pilar voluntario en el que se basa nuestro sistema de pensiones.

Para realizar los ahorros previsionales voluntarios y ahorro previsional voluntario colectivo se ofrecen variadas alternativas de planes en los cuales invertir e instituciones donde poder realizarlo, como cuotas de fondos mutuos, seguros de vida con APV, cuotas de fondos de inversión, entre otras. Estos ahorros se pueden mantener en distintos tipos de fondos de las AFP seleccionadas por el trabajador.

En una misma AFP las cotizaciones voluntarias pueden estar distribuidas en 2 fondos como máximo.

Para una mayor comprensión, antes de comenzar, explicaremos como se produce la rentabilidad en estos dos tipos de ahorro.

Cada fondo de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, se encuentran invertidos en instrumentos de renta fija y renta variable, diferenciados por la proporción de recursos invertidos en títulos financieros de renta variable, los cuales se caracterizan por tener mayor riesgo y mayor rentabilidad.

Estos fondos son el fondo A, fondo B, fondo C, fondo D, y fondo E, Siendo el fondo A el más riesgo, pero más rentable, y el fondo E, el más conservador, pero no tan rentable.

Adjuntaremos una gráfica, en la cual se explica claramente los límites máximos de inversión de las entidades autorizadas por el estado, según fondo.

	Límite máximo permitido	Límite mínimo Obligatorio
Fondo A - Más Riesgoso	80%	40%
Fondo B - Riesgoso	60%	25%
Fondo C - Intermedio	40%	15%
Fondo D - Conservador	20%	5%
Fondo E - Más Conservador	5%	0%

**Fuente: Superintendencia de Pensiones*

1) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El ahorro previsional voluntario es un ahorro adicional al ahorro mensual obligatorio que le corresponde a cada trabajador que ayuda a mejorar o a aumentar la pensión.

Este ahorro corresponde a un ahorro flexible, ya que, al ser voluntario, deja a libre albedrío la elección de cuánto tiempo se realizará el ahorro, de cuánto será el monto y de cuando aumentar este monto o cuando eliminarlo.

Su utilización conlleva variados beneficios para el cotizante, como son los que se describen a continuación:

- Con el APV se pueden obtener beneficios tributarios , según el régimen que se elija, ya sea A o B,
- El ahorro que se realiza, puede ser pagado como pensión de sobrevivencia y herencia, en caso de fallecimiento del cotizante,
- Permite adelantar la edad de pensión,
- Estos ahorros se pueden retirar en el momento que el afiliado estime conveniente,
- Los ahorros voluntarios previsionales, son inembargables,
- Dependiendo del régimen que se elija, el estado aporta dinero al ahorrante,

Los ahorro previsionales pueden ser realizados por los trabajadores dependientes e independientes y los socios de empresas que deseen, en las administradoras de fondos de pensiones (AFP), Bancos, Instituciones Financieras, Administradora de fondos mutuos, Compañía de Seguros, Administradora de Fondos de Inversiones y Administradoras de fondos de la vivienda; Instituciones que previamente deben ser autorizadas por el estado.

El ahorro previsional voluntario consta de 3 tipos:

1.1) Cotizaciones Voluntarias:

Son las sumas de dinero que voluntariamente pueden enterar los afiliados a una administradora de fondo de pensiones (AFP) debiendo ser un porcentaje de ahorro mayor al 10% obligatorio y los cuales no necesariamente se realizaran todos los meses, sino que pueden ser realizados cuando la persona estime conveniente.

Al realizar las cotizaciones voluntarias, el trabajador podrá aumentar la pensión y adelantar la edad legal de pensión, según estime conveniente, además obtendrá beneficios tributarios de acuerdo al régimen que elija en cada uno de sus depósitos, beneficios en los que se hará énfasis en el siguiente capítulo.

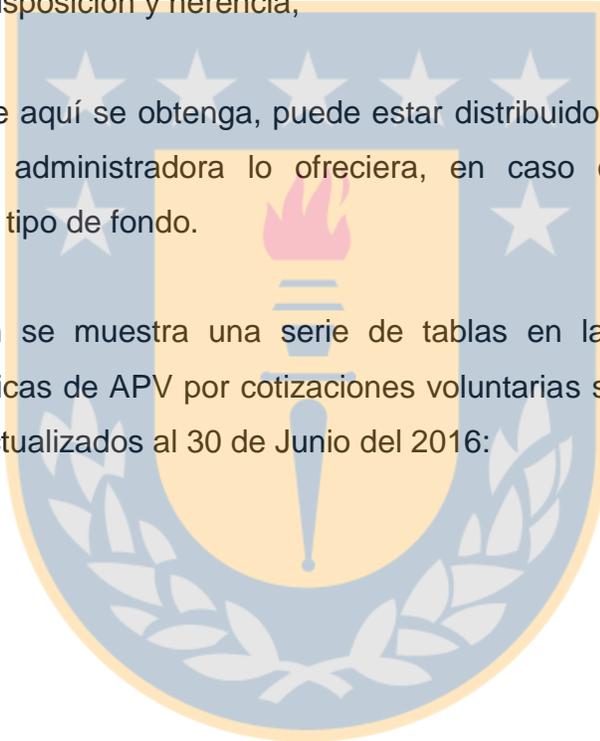
Cabe agrega que las cotizaciones voluntarias, no exigen que se realicen en la misma AFP en la que se mantienen las cotizaciones obligatorias, pero si exigen que sean realizadas en una administradora de fondo de pensiones.

Al realizar las cotizaciones voluntarias, se crea un registro de esta en una cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias (CCICV), en el cual se expresa en cuotas de fondos de pensiones todas las operaciones de un mismo trabajador que se realicen en una administradora por los siguientes conceptos:

- Cotizaciones voluntarias,
- Aportes regularizados de la administradora,
- Cambios de tipos de fondo,
- Traspasos entre AFP o entre AFP y entidades autorizadas,
- Transferencia de las cotizaciones voluntarias entre otra AFP o el IPS,
- Comisiones,
- Retiros programados,
- Rentas temporal,
- Pago de prima de renta vitalicia,
- Excedentes de libre disposición y herencia,

El saldo que de aquí se obtenga, puede estar distribuido en dos tipos de fondo, según la administradora lo ofreciera, en caso contrario, se encontrara en un solo tipo de fondo.

A continuación se muestra una serie de tablas en las cuales se muestran las estadísticas de APV por cotizaciones voluntarias según tipo de fondo, sexo y AFP, actualizados al 30 de Junio del 2016:



CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO

Cuadro Nº 1

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO A - MÁS RIESGOSO Y SALDO TOTAL POR COTIZACIÓN VOLUNTARIA SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																	
A.F.P.	TIPO Y SEXO																
	DEPENDIENTES				INDEPENDIENTES				VOLUNTARIOS				TOTAL				
	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	
CAPITAL	Número	65.241	42.157	23.084	0	4.522	2.763	1.759	0	2	0	2	0	69.765	44.920	24.845	0
	Saldo (m\$)	49.009.439	39.199.649	9.809.790	0	7.380.397	5.625.604	1.754.793	0	478	0	478	0	56.390.314	44.825.253	11.565.061	0
CUPRUM	Número	68.660	46.603	22.057	0	2.162	1.324	838	0	761	462	299	0	71.583	48.389	23.194	0
	Saldo (m\$)	140.763.607	110.383.255	30.380.352	0	7.692.521	5.474.274	2.218.247	0	1.725.586	1.330.337	395.249	0	150.181.714	117.187.866	32.993.848	0
HABITAT	Número	39.921	23.985	15.936	0	2.172	1.261	911	0	83	24	59	0	42.176	25.270	16.906	0
	Saldo (m\$)	124.918.314	101.761.728	23.156.586	0	10.582.329	8.169.168	2.413.161	0	1.085.238	631.535	453.703	0	136.585.881	110.562.431	26.023.450	0
MODELO	Número	2.764	1.922	842	0	452	268	184	0	7	2	5	0	3.223	2.192	1.031	0
	Saldo (m\$)	3.376.662	2.902.972	473.690	0	875.586	666.196	209.390	0	869	55	814	0	4.253.117	3.569.223	683.894	0
PLANVITAL	Número	3.341	2.349	992	0	185	115	70	0	1	1	0	0	3.527	2.465	1.062	0
	Saldo (m\$)	928.084	661.022	267.062	0	202.389	68.294	134.095	0	61	61	0	0	1.130.534	729.377	401.157	0
PROVIDA	Número	65.479	42.932	22.547	0	2.020	1.300	720	0	2	0	2	0	67.501	44.232	23.269	0
	Saldo (m\$)	52.725.830	42.009.905	10.715.925	0	5.661.769	4.062.998	1.598.771	0	632	0	632	0	58.388.231	46.072.903	12.315.328	0
TOTAL	Número	245.406	159.948	85.458	0	11.513	7.031	4.482	0	856	489	367	0	257.775	167.468	90.307	0
	Saldo (m\$)	371.721.936	296.918.531	74.803.405	0	32.394.991	24.066.534	8.328.457	0	2.812.864	1.961.988	850.876	0	406.929.791	322.947.053	83.982.738	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

Cuadro nº 2

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO B - RIESGOSO, Y SALDO TOTAL POR COTIZACIÓN VOLUNTARIA SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																
A.F.P.	TIPO Y SEXO															
	DEPENDIENTES				INDEPENDIENTES				VOLUNTARIOS				TOTAL			
	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I
CAPITAL	Número	28.176	16.702	11.474	0	2.559	1.360	1.199	0	0	0	0	30.735	18.062	12.673	0
	Saldo (m\$)	20.554.226	15.833.266	4.720.960	0	3.362.780	2.326.587	1.036.193	0	0	0	0	23.917.006	18.159.853	5.757.153	0
CUPRUM	Número	24.303	14.895	9.408	0	986	515	471	0	325	183	142	25.614	15.593	10.021	0
	Saldo (m\$)	54.020.511	40.335.574	13.684.937	0	3.805.019	2.637.495	1.167.524	0	393.780	251.591	142.189	58.219.310	43.224.660	14.994.650	0
HABITAT	Número	28.174	15.186	12.988	0	2.002	954	1.048	0	50	10	40	30.226	16.150	14.076	0
	Saldo (m\$)	46.902.602	34.677.835	12.224.767	0	5.769.233	4.466.025	1.303.208	0	73.282	17.885	55.397	52.745.117	39.161.745	13.583.372	0
MODELO	Número	2.975	1.562	1.413	0	584	244	340	0	17	8	9	3.576	1.814	1.762	0
	Saldo (m\$)	963.920	563.891	400.029	0	180.268	96.376	83.892	0	1.175	717	458	1.145.363	660.984	484.379	0
PLANVITAL	Número	1.908	1.245	663	0	127	80	47	0	1	1	0	2.036	1.326	710	0
	Saldo (m\$)	368.613	185.174	183.439	0	40.065	30.384	9.681	0	21	21	0	408.699	215.579	193.120	0
PROVIDA	Número	25.325	16.154	9.171	0	694	379	315	0	0	0	0	26.019	16.533	9.486	0
	Saldo (m\$)	15.607.669	11.176.220	4.431.449	0	2.038.235	1.600.085	438.150	0	0	0	0	17.645.904	12.776.305	4.869.599	0
TOTAL	Número	110.861	65.744	45.117	0	6.952	3.532	3.420	0	393	202	191	118.206	69.478	48.728	0
	Saldo (m\$)	138.417.541	102.771.960	35.645.581	0	15.195.600	11.156.952	4.038.648	0	468.258	270.214	198.044	154.081.399	114.199.126	39.882.273	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

Cuadro Nº 3

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO C - INTERMEDIO, Y SALDO TOTAL POR COTIZACIÓN VOLUNTARIA SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																	
A.F.P.	TIPO Y SEXO																
	DEPENDIENTES				INDEPENDIENTES				VOLUNTARIOS				TOTAL				
	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	
CAPITAL	Número	70.031	43.966	26.065	0	7.998	4.798	3.200	0	3	0	3	0	78.032	48.764	29.268	0
	Saldo (m\$)	44.758.722	34.903.545	9.855.177	0	8.491.006	6.097.093	2.393.913	0	37	0	37	0	53.249.765	41.000.638	12.249.127	0
CUPRUM	Número	50.326	32.440	17.886	0	2.286	1.384	902	0	1.012	552	460	0	53.624	34.376	19.248	0
	Saldo (m\$)	146.239.202	111.986.489	34.252.713	0	9.890.044	7.835.128	2.054.916	0	2.538.654	2.056.454	482.200	0	158.667.898	121.878.069	36.789.829	0
HABITAT	Número	48.224	26.998	21.226	0	5.351	3.033	2.318	0	232	39	193	0	53.807	30.070	23.737	0
	Saldo (m\$)	143.947.720	111.204.623	32.743.097	0	14.862.469	11.124.342	3.738.127	0	935.839	415.248	520.591	0	159.746.028	122.744.213	37.001.815	0
MODELO	Número	2.483	1.377	1.106	0	476	219	257	0	6	3	3	0	2.965	1.599	1.366	0
	Saldo (m\$)	1.987.133	1.560.685	426.448	0	545.903	359.613	186.290	0	88	52	36	0	2.533.124	1.920.350	612.774	0
PLANVITAL	Número	7.006	4.861	2.145	0	587	400	187	0	3	0	3	0	7.596	5.261	2.335	0
	Saldo (m\$)	1.611.442	1.137.089	474.353	0	405.106	325.197	79.909	0	19	0	19	0	2.016.567	1.462.286	554.281	0
PROVIDA	Número	69.567	48.350	21.217	0	4.073	2.765	1.308	0	44	1	43	0	73.684	51.116	22.568	0
	Saldo (m\$)	45.749.014	35.247.567	10.501.447	0	7.434.517	5.555.961	1.878.556	0	37.204	1.076	36.128	0	53.220.735	40.804.604	12.416.131	0
TOTAL	Número	247.637	157.992	89.645	0	20.771	12.599	8.172	0	1.300	595	705	0	269.708	171.186	98.522	0
	Saldo (m\$)	384.293.233	296.039.998	88.253.235	0	41.629.045	31.297.334	10.331.711	0	3.511.841	2.472.830	1.039.011	0	429.434.117	329.810.160	99.623.957	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO

Cuadro N° 4

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO D - CONSERVADOR, Y SALDO TOTAL POR COTIZACIÓN VOLUNTARIA SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																	
A.F.P.		TIPO Y SEXO															
		DEPENDIENTES				INDEPENDIENTES				VOLUNTARIOS				TOTAL			
		Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I
CAPITAL	Número	21.250	12.147	9.103	0	3.844	2.075	1.769	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	27.461.151	21.839.833	5.621.318	0	6.881.455	5.613.796	1.267.659	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CUPRUM	Número	17.001	10.175	6.826	0	1.267	689	578	0	241	120	121	0	18.509	10.984	7.525	0
	Saldo (m\$)	66.263.603	53.484.943	12.778.660	0	5.295.030	3.627.824	1.667.206	0	1.587.938	468.163	1.119.775	0	73.146.571	57.580.930	15.565.641	0
HABITAT	Número	19.413	10.026	9.387	0	3.738	1.844	1.894	0	357	43	314	0	23.508	11.913	11.595	0
	Saldo (m\$)	70.230.944	56.950.034	13.280.910	0	8.695.282	6.273.784	2.421.498	0	649.797	327.241	322.556	0	79.576.023	63.551.059	16.024.964	0
MODELO	Número	818	442	376	0	207	86	121	0	5	0	5	0	1.030	528	502	0
	Saldo (m\$)	1.119.935	906.579	213.356	0	599.947	512.308	87.639	0	89	0	89	0	1.719.971	1.418.887	301.084	0
PLANVITAL	Número	4.643	2.917	1.726	0	485	295	190	0	2	0	2	0	5.130	3.212	1.918	0
	Saldo (m\$)	449.084	338.127	110.957	0	170.923	115.019	55.904	0	19	0	19	0	620.026	453.146	166.880	0
PROVIDA	Número	30.357	19.124	11.233	0	4.027	2.247	1.780	0	3	0	3	0	34.387	21.371	13.016	0
	Saldo (m\$)	19.477.565	15.500.818	3.976.747	0	4.803.290	3.357.447	1.445.843	0	3	0	3	0	24.280.858	18.858.265	5.422.593	0
TOTAL	Número	93.482	54.831	38.651	0	13.568	7.236	6.332	0	608	163	445	0	107.658	62.230	45.428	0
	Saldo (m\$)	185.002.282	149.020.334	35.981.948	0	26.445.927	19.500.178	6.945.749	0	2.237.846	795.404	1.442.442	0	213.686.055	169.315.916	44.370.139	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO

Cuadro Nº 5

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO E - MÁS CONSERVADOR Y SALDO TOTAL POR COTIZACIÓN VOLUNTARIA SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																				
A.F.P.	TIPO Y SEXO																			
	DEPENDIENTES						INDEPENDIENTES						VOLUNTARIOS						TOTAL	
	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I
CAPITAL	Número	70.786	40.287	30.499	0	3.610	1.961	1.649	0	2	0	2	0	2	0	0	74.398	42.248	32.150	0
	Saldo (m\$)	74.512.630	56.146.596	18.366.034	0	12.274.123	9.217.417	3.056.706	0	10.391	0	10.391	0	10.391	0	0	86.797.144	65.364.013	21.433.131	0
CUPRUM	Número	50.467	33.711	16.756	0	1.373	811	562	0	835	471	364	0	835	471	364	52.675	34.993	17.682	0
	Saldo (m\$)	189.935.307	148.685.703	41.249.604	0	9.222.610	6.814.402	2.408.208	0	3.288.680	2.350.646	938.034	0	3.288.680	2.350.646	938.034	202.446.597	157.850.751	44.595.846	0
HABITAT	Número	35.064	20.954	14.110	0	1.980	1.121	859	0	125	30	95	0	125	30	95	37.169	22.105	15.064	0
	Saldo (m\$)	183.947.311	145.283.061	38.664.250	0	19.190.501	14.958.931	4.231.570	0	848.104	549.454	298.650	0	848.104	549.454	298.650	203.985.916	160.791.446	43.194.470	0
MODELO	Número	3.544	2.331	1.213	0	556	313	243	0	18	4	14	0	18	4	14	4.118	2.648	1.470	0
	Saldo (m\$)	3.483.796	2.623.986	859.810	0	1.325.022	1.121.370	203.652	0	459	264	195	0	459	264	195	4.809.277	3.745.620	1.063.657	0
PLANVITAL	Número	3.351	2.175	1.176	0	296	182	114	0	1	0	1	0	1	0	1	3.648	2.357	1.291	0
	Saldo (m\$)	1.669.495	1.134.980	534.515	0	399.311	275.673	123.638	0	237	0	237	0	237	0	237	2.069.043	1.410.653	658.390	0
PROVIDA	Número	63.678	39.248	24.430	0	1.384	807	577	0	12	1	11	0	12	1	11	65.074	40.056	25.018	0
	Saldo (m\$)	72.757.611	55.271.737	17.485.874	0	7.680.454	6.118.826	1.561.628	0	96.200	390	95.810	0	96.200	390	95.810	80.534.265	61.390.953	19.143.312	0
TOTAL	Número	226.890	138.706	88.184	0	9.199	5.195	4.004	0	993	506	487	0	993	506	487	237.082	144.407	92.675	0
	Saldo (m\$)	526.306.150	409.146.063	117.160.087	0	50.092.021	38.506.619	11.585.402	0	4.244.071	2.900.754	1.343.317	0	4.244.071	2.900.754	1.343.317	580.642.242	450.553.436	130.088.806	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

Conclusión de los cuadros presentados:

Como podemos apreciar en los 5 cuadros presentados, los fondos que tienen mayor participación según AFP, son los Fondos C, con 269.708 persona, Fondo A con 257.775 y Fondo E con 237.089 personas. En los 3 fondos con mayor participación, podemos apreciar que los trabajadores dependientes son los que mayor participación tienen.

Otro punto muy característico es que las AFP con Mayor participación de ahorrantes, sería Cuprum y Habitat.

Para las participaciones voluntarias en los cinco fondos, AFP Cuprum y Habitat son los que lideran la participación en casi la totalidad de ahorrantes. Siendo en el resto de las AFP participación casi en cero.

1.2) Depósitos convenidos:

En este tipo de ahorro previsional voluntario, los trabajadores dependientes afiliados o no al sistema de pensiones, acuerdan con sus empleadores enterar una cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, los cuales serán cargo exclusivo del empleador, el cual asumirá este gasto. Por ello, a diferencia de las cotizaciones voluntarias, en este caso no se ven afectadas las remuneraciones de los trabajadores. Las sumas convenidas pueden corresponder a un monto fijo pagado en una sola oportunidad por el empleador, a un porcentaje mensual de la remuneración imponible o a un monto fijo mensual y se pueden depositar en cualquiera de las instituciones autorizadas para ofrecer este tipo de ahorro.

Los depósitos convenidos que se enteren en una AFP o Institución Autorizada no se consideran renta para fines tributarios por la parte que no exceda de un monto máximo anual de 900 UF por cada trabajador. Las entidades deben informar al Servicio de Impuestos Internos los montos anuales de los aportes por depósitos convenidos de cada trabajador.

CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
COLECTIVO

El objetivo de estos depósitos, al igual que el de todos los ahorros previsionales voluntarios, es incrementar el monto de pensión o para financiar una pensión de vejez anticipada.

Los fondos acumulados como depósitos convenidos no pueden ser retirados antes de pensionarse.

A continuación se presentan unas estadísticas de la cantidad de cotizantes según tipo de riesgo, sexo y edad, con respecto a los depósitos convenidos:



CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO

Cuadro nº1

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO A - MÁS RIESGOSO Y SALDO TOTAL POR DEPÓSITOS CONVENIDOS SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																
A.F.P.	TIPO Y SEXO															
	DEPENDIENTES			INDEPENDIENTES			VOLUNTARIOS			TOTAL						
	Total	Masculino	Femenino S/I	Total	Masculino	Femenino S/I	Total	Masculino	Femenino S/I	Total	Masculino	Femenino S/I				
CAPITAL	Número	9.628	6.937	2.691	0	370	261	109	0	0	0	0	9.998	7.198	2.800	0
	Saldo (m\$)	33.388.857	31.221.972	2.166.885	0	4.202.505	3.668.285	534.220	0	0	0	0	37.591.362	34.890.257	2.701.105	0
CUPRUM	Número	11.189	9.093	2.096	0	204	150	54	0	99	64	35	11.492	9.307	2.185	0
	Saldo (m\$)	86.749.322	77.201.790	9.547.532	0	2.993.694	2.693.640	300.054	0	1.638.465	1.476.042	162.423	91.381.481	81.371.472	10.010.009	0
HABITAT	Número	5.211	3.841	1.370	0	214	146	68	0	14	6	8	5.439	3.993	1.446	0
	Saldo (m\$)	88.319.222	79.947.295	8.371.927	0	3.684.131	3.101.686	582.445	0	410.342	341.587	68.755	92.413.695	83.390.568	9.023.127	0
MODELO	Número	343	257	86	0	21	16	5	0	0	0	0	364	273	91	0
	Saldo (m\$)	1.411.422	1.311.213	100.209	0	127.183	119.192	7.991	0	0	0	0	1.538.605	1.430.405	108.200	0
PLANVITAL	Número	309	252	57	0	8	5	3	0	0	0	0	317	257	60	0
	Saldo (m\$)	237.816	178.386	59.430	0	48.223	39.042	9.181	0	0	0	0	286.039	217.428	68.611	0
PROVIDA	Número	6.269	5.151	1.118	0	62	50	12	0	0	0	0	6.331	5.201	1.130	0
	Saldo (m\$)	37.600.759	34.502.725	3.098.034	0	1.255.071	1.102.437	152.634	0	0	0	0	38.855.830	35.605.162	3.250.668	0
TOTAL	Número	32.949	25.531	7.418	0	879	628	251	0	113	70	43	33.941	26.729	7.712	0
	Saldo (m\$)	247.707.398	224.363.381	23.344.017	0	12.310.807	10.724.282	1.586.525	0	2.048.807	1.817.629	231.178	262.067.012	236.905.292	25.161.720	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

Cuadro N°2

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO B - RIESGOSO, Y SALDO TOTAL POR DEPÓSITOS CONVENIDOS SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																	
A.F.P.	TIPO Y SEXO																
	DEPENDIENTES				INDEPENDIENTES				VOLUNTARIOS				TOTAL				
	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	
CAPITAL	Número	5.737	3.389	2.348	0	306	176	130	0	0	0	0	0	6.043	3.565	2.478	0
	Saldo (m\$)	14.027.028	12.854.139	1.172.889	0	2.374.735	2.293.516	81.219	0	0	0	0	0	16.401.763	15.147.655	1.254.108	0
CUPRUM	Número	4.048	3.086	962	0	66	48	18	0	48	37	11	0	4.162	3.171	991	0
	Saldo (m\$)	37.902.837	32.370.962	5.531.875	0	1.101.850	782.734	319.116	0	172.685	168.657	4.028	0	39.177.372	33.322.353	5.855.019	0
HABITAT	Número	3.838	2.446	1.392	0	147	71	76	0	7	5	2	0	3.992	2.522	1.470	0
	Saldo (m\$)	40.879.821	38.079.607	2.800.214	0	980.645	827.756	152.889	0	51.493	35.833	15.660	0	41.911.959	38.943.196	2.968.763	0
MODELO	Número	546	332	214	0	24	12	12	0	0	0	0	0	570	344	226	0
	Saldo (m\$)	1.345.619	1.198.991	146.628	0	10.811	9.118	1.693	0	0	0	0	0	1.356.430	1.208.109	148.321	0
PLANVITAL	Número	443	322	121	0	11	9	2	0	0	0	0	0	454	331	123	0
	Saldo (m\$)	121.060	112.794	8.266	0	152	152	0	0	0	0	0	0	121.212	112.946	8.266	0
PROVIDA	Número	2.615	1.969	646	0	35	26	9	0	0	0	0	0	2.650	1.995	655	0
	Saldo (m\$)	11.799.521	10.341.806	1.457.715	0	797.458	757.203	40.255	0	0	0	0	0	12.596.979	11.099.009	1.497.970	0
TOTAL	Número	17.227	11.544	5.683	0	589	342	247	0	55	42	13	0	17.871	11.928	5.943	0
	Saldo (m\$)	106.075.886	94.958.299	11.117.587	0	5.265.651	4.670.479	595.172	0	224.178	204.490	19.688	0	111.565.715	99.833.268	11.732.447	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

Cuadro N°3

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO C - INTERMEDIO, Y SALDO TOTAL POR DEPÓSITOS CONVENIDOS SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																					
A.F.P.	TIPO Y SEXO																				
	DEPENDIENTES				INDEPENDIENTES				VOLUNTARIOS				TOTAL								
	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I					
CAPITAL	Número	9.523	7.076	2.447	0	402	269	133	0	0	0	0	0	0	0	0	9.925	7.345	2.580	0	
	Saldo (m\$)	40.547.161	36.983.689	3.563.472	0	3.329.801	3.284.140	45.661	0	0	0	0	0	0	0	0	43.876.962	40.267.829	3.609.133	0	0
CUPRUM	Número	9.771	7.744	2.027	0	226	173	53	0	92	71	21	0	10.089	7.988	2.101	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	124.980.380	112.364.494	12.615.886	0	4.533.056	4.199.901	333.155	0	1.984.723	940.323	1.044.400	0	131.498.159	117.504.718	13.993.441	0	0	0	0	0
HABITAT	Número	7.163	4.985	2.178	0	283	190	93	0	14	9	5	0	7.460	5.184	2.276	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	132.280.754	120.964.995	11.315.759	0	9.619.233	8.840.363	778.870	0	269.953	253.946	16.007	0	142.169.940	130.059.304	12.110.636	0	0	0	0	0
MODELO	Número	298	213	85	0	23	15	8	0	0	0	0	0	321	228	93	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	2.040.010	1.910.468	129.542	0	190.170	183.616	6.554	0	0	0	0	0	2.230.180	2.094.084	136.096	0	0	0	0	0
PLANVITAL	Número	3.874	2.947	927	0	195	152	43	0	0	0	0	0	4.069	3.099	970	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	727.148	698.601	28.547	0	86.861	79.591	7.270	0	0	0	0	0	814.009	778.192	35.817	0	0	0	0	0
PROVIDA	Número	6.617	5.408	1.209	0	101	81	20	0	0	0	0	0	6.718	5.489	1.229	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	31.832.761	29.265.123	2.567.638	0	1.595.805	1.562.888	32.917	0	0	0	0	0	33.428.566	30.828.011	2.600.555	0	0	0	0	0
TOTAL	Número	37.246	28.373	8.873	0	1.230	880	350	0	106	80	26	0	38.582	29.333	9.249	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	332.408.214	302.187.370	30.220.844	0	19.354.926	18.150.499	1.204.427	0	2.254.676	1.194.269	1.060.407	0	354.017.816	321.532.138	32.485.678	0	0	0	0	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

CuadroNº4

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO D - CONSERVADOR, Y SALDO TOTAL POR DEPÓSITOS CONVENIDOS SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)																	
A.F.P.	TIPO Y SEXO	DEPENDIENTES						VOLUNTARIOS						TOTAL			
		MASCULINO			FEMENINO			MASCULINO			FEMENINO			TOTAL			
		Total	S/I	S/I	Total	S/I	S/I	Total	S/I	S/I	Total	S/I	S/I	Masculino	Femenino	S/I	
CAPITAL	Número	2.760	1.898	862	0	165	101	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	26.293.494	24.590.057	1.703.437	0	1.311.324	1.235.290	76.034	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CUPRUM	Número	3.680	2.775	905	0	105	73	32	0	27	19	8	0	0	0	0	
	Saldo (m\$)	53.774.553	46.228.455	7.546.098	0	581.541	445.449	136.092	0	1.393.870	949.898	443.972	0	0	0	0	
HABITAT	Número	3.063	2.040	1.023	0	154	110	44	0	8	3	5	0	0	0	0	
	Saldo (m\$)	60.525.819	56.445.921	4.079.898	0	3.922.379	3.555.626	366.753	0	297.424	274.865	22.559	0	0	0	0	
MODELO	Número	95	71	24	0	9	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Saldo (m\$)	168.724	154.284	14.440	0	381.788	381.393	395	0	5.121	5.121	0	0	0	0	0	
PLANVITAL	Número	2.878	1.728	1.150	0	238	140	98	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Saldo (m\$)	248.907	213.883	35.024	0	584	531	53	0	0	0	0	0	0	0	0	
PROVIDA	Número	1.830	1.377	453	0	64	46	18	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Saldo (m\$)	16.437.684	15.295.151	1.142.533	0	198.791	192.766	6.025	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL	Número	14.306	9.889	4.417	0	735	478	257	0	35	22	13	0	0	0	0	
	Saldo (m\$)	157.449.181	142.927.751	14.521.430	0	6.396.407	5.811.055	585.352	0	1.696.415	1.229.884	466.531	0	0	0	0	

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO

Cuadro N°5

NÚMERO DE AHORRANTES EN EL FONDO TIPO E - MÁS CONSERVADOR Y SALDO TOTAL POR DEPÓSITOS CONVENIDOS SEGÚN TIPO, SEXO Y A.F.P. (Al 30 de Junio de 2016)													
A.F.P.		TIPO Y SEXO											
		DEPENDIENTES			INDEPENDIENTES			VOLUNTARIOS			TOTAL		
		Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I	Total	Masculino	Femenino	S/I
CAPITAL	Número	6.455	4.997	1.458	0	272	196	76	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	51.847.658	47.708.299	4.139.359	0	5.031.793	4.552.433	479.360	0	0	0	0	0
CUPRUM	Número	10.738	8.896	1.842	0	197	155	42	0	111	85	26	0
	Saldo (m\$)	126.427.398	114.702.910	11.724.488	0	5.213.160	5.008.773	204.387	0	1.455.069	1.216.028	239.041	0
HABITAT	Número	5.824	4.532	1.292	0	280	205	75	0	18	14	4	0
	Saldo (m\$)	116.994.176	106.831.724	10.162.452	0	9.705.917	9.177.501	528.416	0	843.362	841.891	1.471	0
MODELO	Número	388	281	107	0	25	16	9	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	735.259	609.398	125.861	0	218.316	213.381	4.935	0	0	0	0	0
PLANVITAL	Número	269	221	48	0	11	7	4	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	669.392	545.290	124.102	0	240.585	10.771	229.814	0	0	0	0	0
PROVIDA	Número	4.409	3.769	640	0	75	56	19	0	0	0	0	0
	Saldo (m\$)	58.189.308	54.476.927	3.712.381	0	3.517.310	3.169.948	347.362	0	0	0	0	0
TOTAL	Número	28.083	22.696	5.387	0	860	635	225	0	129	99	30	0
	Saldo (m\$)	354.863.191	324.874.548	29.988.643	0	23.927.081	22.132.807	1.794.274	0	2.298.431	2.057.919	240.512	0

FUENTE: Informe Estadístico Trimestral de Afiliados y Cotizantes.

Conclusión de los cuadros presentados:

Como conclusión de los datos expresado anteriormente, podemos llegar a la conclusión de que el fondo más utilizado por los ahorrantes de depósitos convenidos corresponde al fondo C con 38.582 personas, esto demuestra una clara tendencia a no asumir un mayor riesgo en el movimiento de dinero por parte de las controladoras de estos, y ser más reservados con las ganancias que se obtengan. En segundo lugar el fondo más utilizado corresponde al fondo A con 33.941 personas y en tercer lugar el fondo E con 29.072 personas, demostrando una tendencia clara y conservadora.

Las AFP preferidas para hacer estos depósitos corresponde en primer lugar a CUPRUM, en segundo lugar a CAPITAL, y en tercer lugar a la AFP HABITAT.

1.3) Depósitos de ahorro previsional voluntario:

Corresponden a las sumas de dinero que se pueden depositar por los afiliados en una institución autorizada, distinta de una AFP, con un tope máximo mensual de 50 UF y hasta 600 UF anuales, para tener derecho a la rebaja tributaria según el tramo tributario al cual pertenezca el cotizante.

Estos depósitos son de cargo del trabajador y se pueden rebajar de su remuneración mensual antes del impuesto, en cuyo caso deben ser pagadas por el empleador en la institución autorizada elegida por el afiliado, o mediante re liquidación del impuesto único de segunda categoría, si lo efectúa el afiliado.

Estos depósitos son inembargables mientras no sean retirados.

Para realizar este ahorro previsional voluntario se ofrecen varias alternativas de planes en los cuales invertir e instituciones donde poder realizarlo, como cuotas de fondos mutuos, seguros de vida con APV, cuotas

de fondos para la vivienda, cuotas de fondos de inversión, entre otras. Estos ahorros se pueden mantener en distintos tipos de fondos de las AFP seleccionadas por el trabajador; en una misma AFP las cotizaciones voluntarias pueden estar distribuidas en 2 fondos como máximo, los cuales pueden ser distintos al tipo de fondo en que se encuentren los depósitos convenidos.

2) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO:

Como se señaló anteriormente, existen un sistema de ahorro previsional voluntario en nuestro país, más conocido por las siglas APV, del cual también deriva un ahorro de similar característica que se llama Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) caracterizado por la realización de este a través del empleador y la institución administradora de estos ahorros previsionales voluntarios.

Este tipo de ahorro voluntario es aquel, en el cual el empleador en representación de sus trabajadores y una administradora de fondos de pensiones o alguna institución financiera, autorizada para administrar fondos de ahorro previsionales voluntario, suscriben un contrato con el mero objetivo de aumentar los fondos de ahorro previsionales voluntarios para las pensiones de los trabajadores que estén favorecidos. Todo esto para incentivar los planes de ahorros que tienen suscritos los trabajadores, y así la empresa, donde desarrollen su vida laboral, pueda complementar sus fondos de ahorros voluntarios. Este tipo de ahorro va dirigido para aquellos trabajadores de ingresos bajos o medios.

"El empleador podrá ofrecer a todos y a cada uno de sus trabajadores la adhesión a uno o más contratos de ahorro previsional voluntario colectivo. Los términos y condiciones de cada contrato ofrecido serán convenidos entre el empleador y la Administradora o Institución Autorizada y deberán ser igualitarios

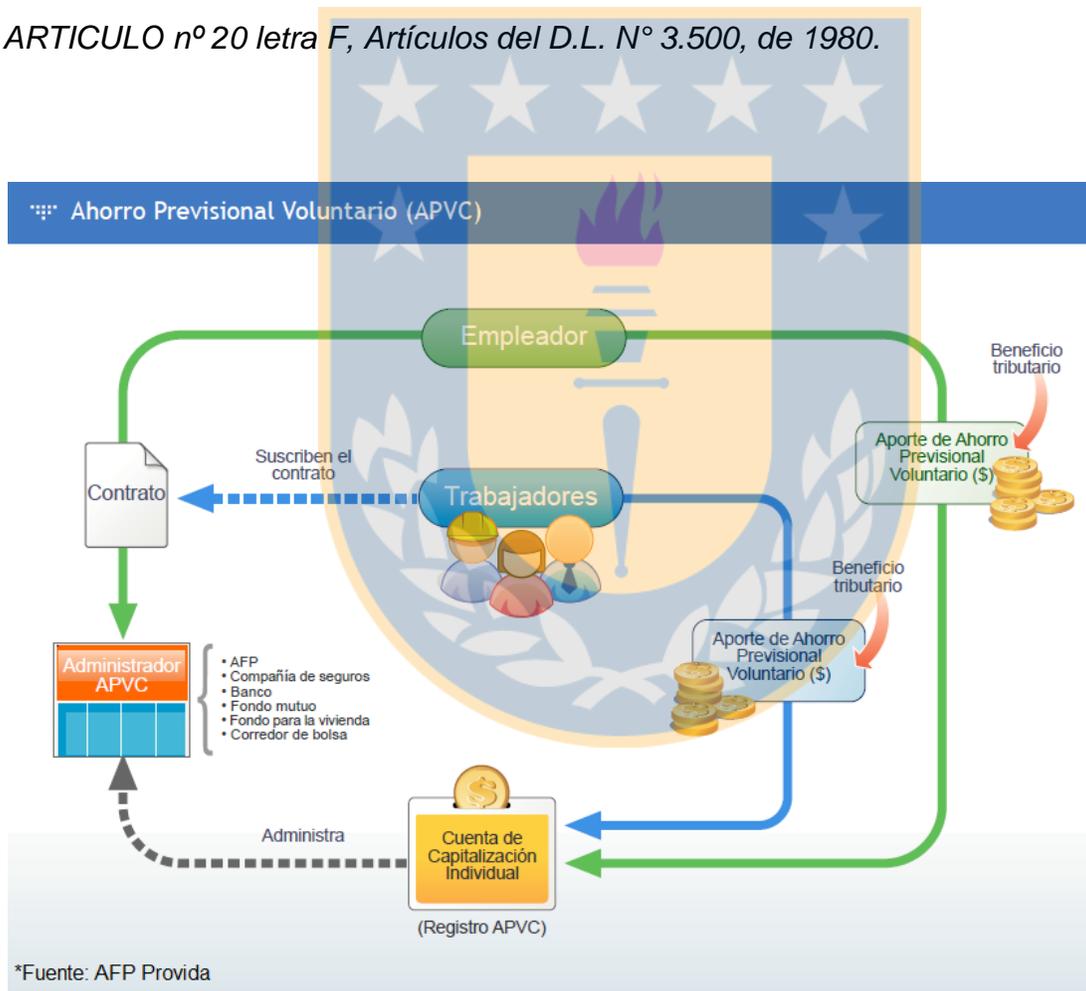
CAPITULO 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
COLECTIVO

para todos y cada uno de sus trabajadores, no pudiendo establecerse, bajo ninguna circunstancia, beneficios que favorezcan a uno o más de ellos.

Los aportes del empleador deberán mantener la misma proporción en función de los aportes de cada uno de los trabajadores. No obstante, el empleador podrá establecer en los contratos un monto máximo de su aporte, el que deberá ser igual para todos sus trabajadores.

Los trabajadores podrán aceptar o no los contratos a los que se les ofrezca adherir, no pudiendo proponer modificaciones a los mismos."

ARTICULO n° 20 letra F, Artículos del D.L. N° 3.500, de 1980.



Cabe señalar que es un monto que el empleador entrega de forma indirecta al trabajador a la entidad con quien realizó el contrato, y que también el trabajador entrego a dicha institución. Para ambos, este beneficio conlleva beneficios tributarios, tanto al trabajador dependerá del régimen que este opte para administrar sus ahorros; y al empleador, este monto entregado como beneficio a su trabajador, se considerará gastos aceptados o necesarios para producir renta.

Algunas características de este Ahorro Previsional Voluntario Colectivo:

- Los aportes que realice el empleador deben ser de la misma proporción y periodicidad que ha dado el trabajador para aumentar sus ahorros.
- Los trabajadores podrán mantener varios planes de ahorros de APV vigentes y con diferentes regímenes tributarios sin poder modificarlos. (Regímenes que serán explicados en el siguiente capítulo de este seminario).
- También existen diferentes disposiciones obligatorias para crear este contrato, como lo son: el mínimo autorizado para crear un APVC; Meses obligados por el trabajador para adquirir la propiedad de los aportes son de 24 meses por aporte; Tiempo de permanencia mínima de los aportes en la administradora, donde el trabajador deberá mantener sus aportes en ella; El contrato no puede contener ningún tipo de comisión distinta a la establecida en la Ley; una copia de contrato debe ser entregada a cada trabajador.
- Todos los trabajadores, de forma igualitaria, tienen el derecho a la adhesión de uno o más APVC (debiendo cumplir con el requisito de antigüedad), dicha adhesión se deberá hacer mediante formulario físico o bien por vía internet.
- Los aportes entregados por el empleador a la administradora deben contener: los aportes del trabajador, que son descontados de su remuneración mensual (previamente autorizado por el trabajador); y también los aportes de la empresa por cada trabajador. Todos estos montos deben estar indicados en la planilla de pago de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Este beneficio, sin duda beneficia de manera significativa al trabajador aumentando su ahorro previsional y mejora la calidad de vida de su vejez.

Sus características más relevantes son:

- Permite el retiro de los montos ahorrados con anticipación a su fecha de jubilación. Estos montos deben ser acreditados por la empresa mediante documentos ya establecidos en el contrato; deben presentar la solicitud correspondiente a la administradora de los ahorros voluntarios con la cedula de identidad del trabajador; si el beneficiario retira sus ahorros o parte de ellos, deberá ser analizado por el régimen que el opto por administrar sus fondos (Régimen según el inciso primero del artículo 42 bis o Régimen del inciso segundo del artículo 42 bis).
- Como ya se ha señalado, estos montos de ahorros voluntarios, son inembargables.
- En caso de término de relación laboral o el fin del contrato de APVC, el trabajador podrá traspasar sus ahorros del plan grupal a un nuevo APVC o simplemente a su cuenta individual de APV.

Como todo contrato o relación laboral, tienen su fin por mutuo acuerdo o por no cumplimiento de una de las partes, al culminarse este contrato de ahorro, ya sea por no pago del empleador a la institución administradora de los fondos, la AFP deben realizar las cobranzas respectivas, y los aportes que se entregaron a cada trabajador, serán traspasado a las cuentas de APV o APVC que contenga el trabajador. También se puede producir el caso en que el trabajador no quiera realizar aportes a su cuenta de APV o APVC, entendiéndose el empleador de no seguir realizar el aporte.

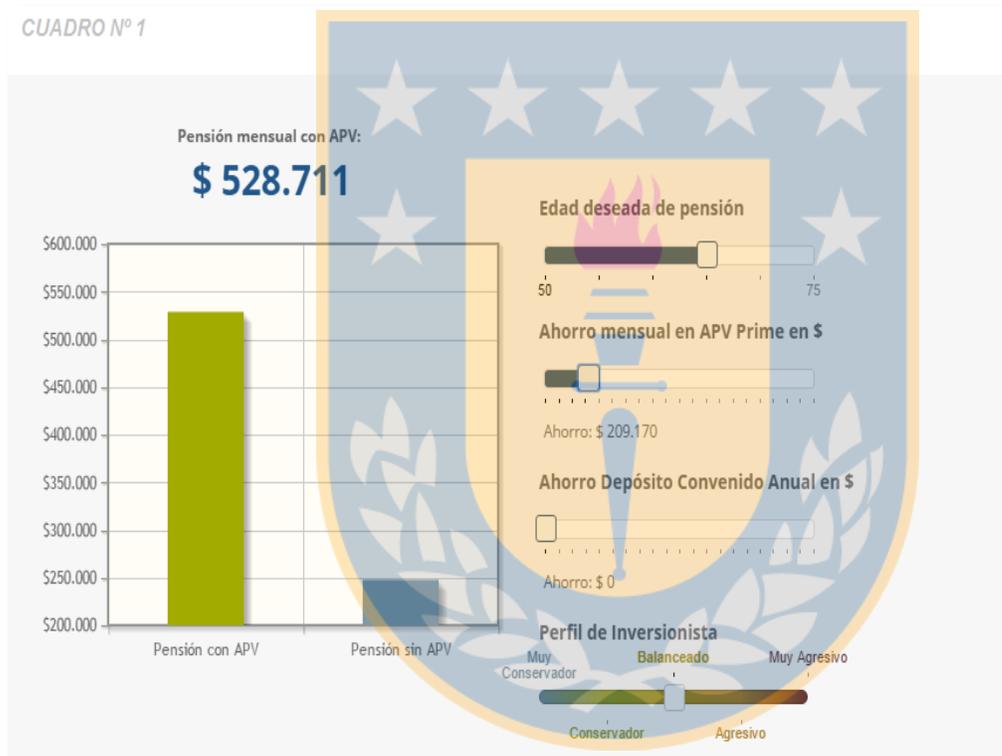
Estos fondos, al igual que el APV individual, pueden ser retirados de las cuentas, sea para el fin que el trabajador estime conveniente. Para esto, todos aquellos aportes que fueron dirigidos al trabajador pueden ser retirados parcial o totalmente y que deben ser acreditados por la AFP en documentación establecida en el contrato. También como se ha indicado,

estos fondos están bajo regímenes de tributación escogidos por los propios trabajadores, en el cual este deberá pagar impuestos correspondientes o retenciones establecidas. (Regímenes que serán explicados en el siguiente capítulo de este seminario).

3) SIMULADOR DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

CASO A)

Hombre 50 años, Casado, Sueldo Liquidado de \$1.500.000 con una cotización del 11% de AFP (aproximadamente) y sin APV actualmente.





Conclusión CASO A):

Al ser el cotizante una persona de 50 años, con una trayectoria laboral bastante poderosa, con una liquidación alta y casado, para poder pensionarse a los 65 años que obliga la Ley y obtener una pensión deseada sobre \$500.000, debe ahorrar mensualmente con APV un aproximado de \$209.000 siendo un inversionista en APV balanceado.

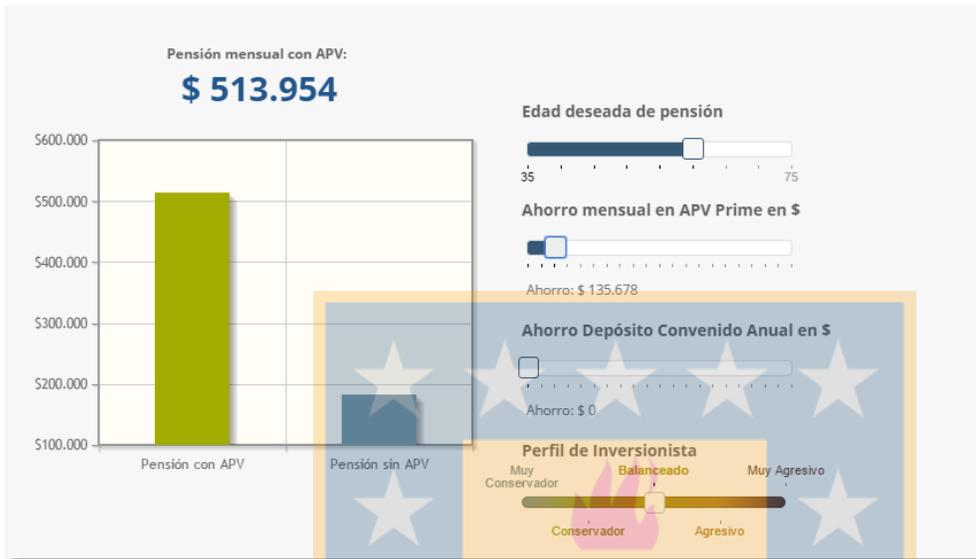
Como se puede apreciar en el grafico del Cuadro nº 1, la pensión sin APV es mucho menor al momento de jubilar a los 65 años para este hombre casado de 50 años actualmente.

El Cuadro nº2 nos muestra la edad de jubilación deseada y el ahorro aproximado que debe comenzar este hombre para alcanzar su pensión deseada.

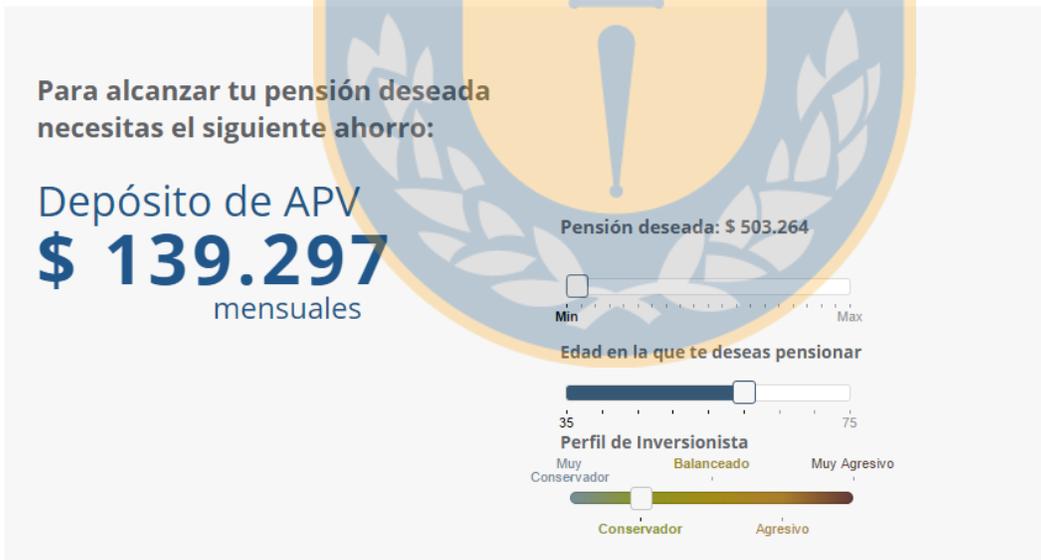
CASO B)

Mujer de 35 años, Casada, Sueldo Liquido de \$650.000 con una cotización del 11% de AFP (aproximadamente) y sin APV actualmente.

CUADRO N° 1



CUADRO N° 2



Conclusión CASO B):

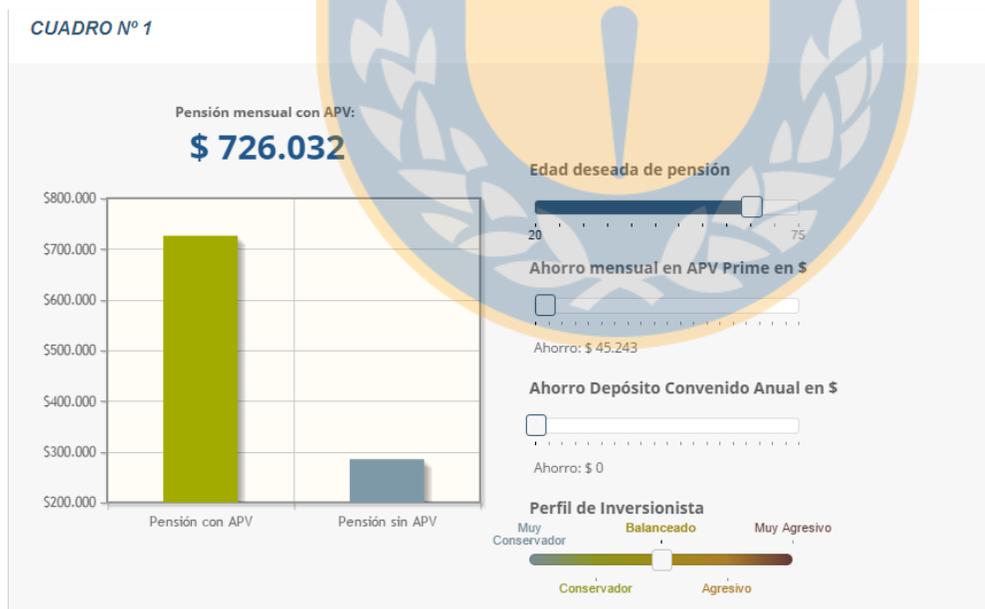
Al ser una mujer la cotizante, su edad de jubilación es a los 60 años, como podemos apreciar ya ha transcurrido la mitad de su vida laboral con un sueldo ya bastante más cómodo.

Como podemos apreciar en el Cuadro nº 1 su pensión deseada al momento de jubilación es cercano a su sueldo de hoy en día, por lo que requiere hacer un ahorro aproximado de \$130.000 adicionales en APV para poder alcanzarlo.

El cuadro N°2 nos muestra claramente que este ahorro lo puede alcanzar solo siendo una persona ahorrante de modo conservador.

CASO C)

Hombre de 20 años, Soltero, Sueldo Liquido de \$257.500 con una cotización del 11% de AFP (aproximadamente) y sin APV actualmente.





Conclusión CASO C):

Este ahorrante, al ser joven, tiene por delante muchos años para ahorrar y cotizar previsionalmente y que recién está empezando su vida laboral con un sueldo mínimo actual.

Como se puede apreciar en el Cuadro n° 1 el ahorrante aspira a tener una buena jubilación, por lo que para alcanzar los \$700.000 aproximadamente de pensión, debe ahorrar mensualmente \$40.000 aproximadamente y así a los 65 años, al momento de jubilación llegue a su pensión deseada.

El cuadro n° 2 nos ratifica el ahorro que debe conllevar este ahorrante para alcanzar su pensión deseada siendo un inversionista balanceado.²

² Para los simuladores de APV, se usó como fuente la AFP PROVIDA.

CAPITULO 2:

**“FRANQUICIA POR AHORRO
PREVISIONAL VOLUNTARIO”.**



CAPITULO 2: “FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO”.

Como hemos aprendido a lo largo de este seminario, el ahorro previsional voluntario, es un beneficio monetario para los trabajadores al momento de su pensión, sin embargo para poder hacer uso de estos, los ahorros deben cumplir con la tributación correspondientes y así librarse del pago impuestos al momento de hacer uso de estos montos en su pensión.

Es por esto que la ley establece regímenes tributarios para aplicarlos en la utilización de los ahorros previsionales voluntarios, los cuales son a elección del trabajador, y corresponden al Régimen tributario art. 42 bis inciso primero y Régimen tributario art. 42 bis inciso segundo, siendo ambos regímenes de diferente tipo de tributación para los diferentes ahorros previsionales voluntarios, los cuales son los ahorros efectuados directamente por y para el trabajador, siendo estos: Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo de cargo este.

Como una gran mención en cuanto a estos regímenes, como se mencionó anteriormente, la ley permite que el trabajador pueda elegir a que régimen acogerse, ya que, según lo que el elija, se le podrá permitir una rebaja en su carga tributaria además de variados beneficios monetarios.

A continuación se describen las opciones que permite la ley para el tratamiento de los ahorros previsionales voluntarios.

1) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO SEGÚN EL ARTICULO 42 BIS INCISO PRIMERO DE LA LEY DE LA RENTA

Para entender este régimen, es necesario dejar claro que consiste en un beneficio tributario, el cual busca que los trabajadores puedan rebajar la base imponible de Impuesto Único de segunda categoría mensualmente, con los diferentes Ahorros Previsionales Voluntarios que estos aporten, para así incentivar a la utilización de los APV.

Estos no utilizaran la línea 16 del formulario 22 que se genera anualmente para declarar la rebaja de impuesto, ya que esta rebaja se efectuara mensualmente.

A esta opción tienen derecho al beneficio tributario los siguientes:

- Contribuyentes personas naturales que perciban sus rentas como trabajadores dependientes.
- Contribuyentes personas naturales que perciban sus rentas en calidad de independientes y socios personas naturales de sociedad de profesionales del art. 42 n° 2.
- Contribuyentes que sean socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acción y empresarios individuales que trabajen efectiva y permanentemente en la empresa, según art. 31 n° 6 inciso primero.
- Trabajadores dependientes e independientes de sociedades anónimas abiertas o cerradas por las remuneraciones que perciba de su trabajo en dicha sociedad.

También para un claro análisis y comprensión, debemos establecer quienes no gozarían de este beneficio tributario:

- Directores de sociedades anónimas del art. 48 de la ley de la renta por las asignaciones o participaciones que perciban en calidad de tales.
- Socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acción y empresarios individuales por los retiros que estos efectúen de dichas sociedades que son propietarios o socios.
- Contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile que estén afectos a impuesto adicional.

- Trabajadores extranjeros a que se refiere la ley N° 18.156, ya que estas personas no tienen calidad de trabajadores dependientes o independientes del art. 42 de la LIR.
- Contribuyentes de Primera Categoría, con excepción a aquellos que realicen sueldo empresarial.

1.1) Modalidades de rebaja de APV.

Para poder hacer efectiva la rebaja de APV con respecto a la carga tributaria, se debe hacer bajo dos modalidades, dependiendo la condición en que perciba las rentas, Vía directa o Vía indirecta (liquidación de sueldo).

a) Modalidades de rebaja de APV: Trabajadores Dependientes.

Los trabajadores dependientes podrán rebajar indirectamente los ahorros previsionales voluntarios mensualmente, vía liquidaciones de sueldo. Esto consiste en rebajar la base imponible de Impuesto Único de segunda categoría, con un tope máximo de rebaja de 50 UF Mensuales.

También el trabajador puede hacer esta rebaja de forma directa, siendo él quien se dirija a la institución autorizada y este efectúe los depósitos de Ahorros Previsionales Voluntarios. Para Rebajar su base, deberá re liquidar el Impuesto Único de Segunda Categoría, siendo el tope máximo para rebajar 600 UF al año, este monto de rebaja será efectuado en el Formulario 22 línea 16 que se genera anualmente.

Ejemplo para mayor comprensión del uso de esta rebaja de impuestos, con valores en UF.

Ahorros previsionales voluntarios generados.		Tope APV bajo vía directa.	Monto a rebajar en formulario 22 línea 16.
<i>APV vía indirecta. Tope de 50UF mensuales.</i>	<i>APV vía directa.</i>	<i>Tope anual vía directa.</i>	<i>Uso de franquicia, menor entre [(2)-(3)]</i>
(1)	(2)	(3)	(4)
400	300	200	200

*Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012

b) Modalidades de rebaja de APV: Contribuyentes con sueldo empresarial.

Este contribuyente podrá realizar la rebaja bajo las dos vía antes mencionadas como trabajador dependiente. Siendo para él una rebaja mensual de la base imponible de impuesto único de segunda categoría por un monto que no podrá exceder (tope) de las cotizaciones obligatorias que deba efectuar cada mes, equivalente al 10% de la remuneración imponible.³

Estos contribuyentes, también pueden acercarse a las instituciones autorizadas para efectuar ahorros previsionales voluntarios y realizar depósitos vía directa. Para efectuar el descuento de la base imponible afecta a impuesto, este monto no podrá exceder de las cotizaciones obligatorias, que no pueden ser mayores al 10% de la remuneración máxima imponible respectiva de cada año, multiplicado por los meses que realizó ahorro, restando los ahorros que efectuó bajo la modalidad de descuento mensual.

³ Para cada año existe una remuneración máxima imponible vigente.

Ejemplo del uso de esta rebaja de impuestos, con valores en UF.

Total de remuneraciones imponibles del año.	10% correspondiente a cotizaciones obligatorias anuales.	APV efectuados.		Limite APV vía directa.	Monto a rebajar Form. 22 línea 16.
		APV vía indirecta con tope de 10% Rem. imponible	APV vía directa		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
808,8	80,88	75	10	5,88	5,88

*Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012

c) Modalidades de rebaja de APV: Trabajadores independientes.

Para estos trabajadores solo existe una vía para rebajar los Ahorros, siendo la vía directa, ya que estos no tienen un empleador directo. La rebaja se efectuará anualmente en la base de Impuesto Global Complementario en el formulario 22 Rec. N° 1. El tope anual que podrá rebajar este tipo de trabajador, será de la suma de cotizaciones obligatorias efectuadas en UF multiplicado por 8,33. El resultante de este ejercicio anterior queda afecto a un tope máximo de 600 UF de acuerdo al valor de UF del 31 de Diciembre del año en que se genera el formulario 22.

Un punto importante dentro de este tema, es que, un trabajador puede ser dependiente e independiente a la misma vez, pudiendo este rebajar los ahorros que conlleva en las diferentes modalidades, pero como requisito principal, debe cotizar obligatoriamente como trabajador dependiente y realizar Ahorro Previsional Voluntario, y cotizar obligatoriamente como trabajador independiente realizando Ahorro Previsional Voluntario. En todo caso podrá rebajar con tope máximo de 600 UF.

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
 Rebaja por Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 1°.

En el caso de que el APV alcance las 600 UF el contribuyente no podrá someter ningún ahorro más a cualquiera de los regímenes establecidos en el art. 42 bis. Es por esto que el exceso de este tope no dará derecho a rebaja y se imputaran al impuesto correspondiente.

Para ejemplificar el uso de la rebaja de APV de un trabajador independiente, realizaremos un cuadro N°3, y para ejemplificar el caso de un trabajador que es Dependiente e Independiente a la misma vez, combinaremos el cuadro N°1 y Cuadro N°2.

Cuadro N° 1: Trabajador dependiente

Ahorros previsionales voluntarios generados por dependiente.		Tope APV bajo vía directa.		Monto a rebajar en formulario 22 línea 16.
<i>APV vía indirecta. Tope de 50UF mensuales.</i>	<i>APV vía directa.</i>	<i>Tope anual vía directa.</i>	<i>vía directa.</i>	<i>Uso de franquicia, menor entre [(2)-(3)]</i>
(1)	(2)	(3)		(4)
400	300	200		200

*Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012

Cuadro N° 2: Trabajador independiente a la misma vez.

APV dependiente	Trabajador	Límite máximo Trabajador dependiente		Monto a rebajar Rec.1 formulario 22.
<i>Total cotizaciones voluntarias efectuadas en el año.</i>	<i>APV vía directa.</i>	<i>Tope máximo ((5)*8,33) Con tope de 600 UF.</i>	<i>Valor positivo [600-(1) + (2)].</i>	<i>Menor [6];[7];[8]</i>
(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
60	200	499,8	0	0

Nota: en la celda (8), el valor definitivo es 0 (cero), ya que la operación resulto **100 negativos**, y el cuadro nos pide valor positivo. Es por eso que se puede entender, que el trabajador, como trabajador independiente (siendo dependiente a la misma vez) no fue beneficiado para rebajar en el formulario 22 recuadro 1. Solo fue beneficiado por ser trabajador dependiente.

*Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012

Cuadro N° 3: Solo trabajador independiente.

APV Trabajador independiente.		Límite máximo.	Monto a rebajar formulario 22. Rec. 1
Total cotizaciones obligatorias efectivamente pagadas en el año.	APV efectuado vía directa.	Tope máximo ((1)*8,33) Con tope de 600 UF.	Menor [(2)];[(3)]
(1)	(2)	(3)	(4)
60	200	499,8	200

*Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012

1.2) Tributación de los retiros de APV.

Cuando un trabajador decida retirar de la institución autorizada la totalidad o parte de los ahorros, la AFP deberá obligatoriamente retener el 15% del retiro, que la institución deberá declarar y enterar mensualmente en arcas fiscales, esta retención debidamente actualizada se dará en abono al trabajador para que pueda cubrir el impuesto único en que haya quedado afecto.

Un punto importante, trata sobre el traspaso de fondo entre instituciones autorizadas, siempre y cuando se cumpla con la formalidad y el trabajador manifieste la voluntad de acogerse a un régimen establecido en el art. 42 bis. También no se consideran como retiro las comisiones que

efectúan las instituciones por administrar los Ahorros Previsionales Voluntarios.

1.3) Tributación del APV destinado a anticipar o mejorar la pensión.

Cuando dichos contribuyentes destinen sus ahorros a anticipar o mejorar la pensión de vejez, estarán afectos a impuesto único de segunda categoría que se les aplica a las pensiones correspondientes sin deducción alguna, por lo que la base imponible afecta a impuesto único de segunda categoría será: el capital invertido, más toda la rentabilidad generada por estos montos.



¿Cómo se calcula la tasa del impuesto único, debidamente reajustado, a los retiros de APV?

➤ La Tasa del Impuesto Único se calcula:

$$\text{Tasa de Impuesto Único} = 3 + (1,1 * \text{Tasa Efectiva de Impuesto})$$

$$\text{Tasa Efectiva de Impuesto} = \frac{(A - B) * 100}{R}$$

A= Impuesto Global Complementario reajustado, sobre las rentas anuales más el retiro.
B= Impuesto Global Complementario reajustado, sobre las rentas anuales sin considerar el retiro.
R= Retiros realizados en el periodo.

ANTECEDENTES:

Renta Anual : \$22.000.000
 Retiro Anual APV: \$ 3.000.000

Período	Monto de la renta líquida imponible		Factor	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
	Desde	Hasta		
ANUAL	\$14.474.160,01	\$24.123.600,00	0,10	\$1.049.376,60
	\$24.123.600,01	\$33.773.040,00	0,15	\$2.255.556,60

A= ((\\$22MM+\\$3MM)*0,15 -\\$2.255.556,6)= \$1.494.443,4
B= (\\$22MM*0,10 - \$1.049.376,6) = \$1.150.623,4
R= \$3.000.000
Tasa Efectiva de Impuesto= 11,46%

$$\text{Tasa de Impuesto Único} = 3 + (1,1 * 11,46) = 13,61\%$$

Si el contribuyente esta pensionado o cumple con los requisitos para hacer retiros que si son destinados para la pensión, su tasa de impuesto único, sera la que se determino en "Tasa Efectiva de Impuesto".

FUENTE: FONDOS MUTUOS CHILE

Ejemplo básico del funcionamiento de este Régimen Tributario.

¿Cómo se hace uso el trabajador dependiente del beneficio tributario bajo el Régimen b)?

Período	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
	Desde	Hasta		
MENSUAL				
	\$2.820.020,01	\$3.625.740,00	0,23	\$448.786,04
	\$3.625.740,01	\$4.834.320,00	0,304	\$717.090,80

	SIN APV	CON APV
Remuneración bruta	4.500.000	4.500.000
Remuneración imponible	1.694.413	1.694.413
Descuentos legales	323.294	323.294
AFP (11,48%)	194.519	194.519
Salud (7%)	118.609	118.609
Cesantía (0,6%)	10.166	10.166
Ahorro previsional voluntario (APV)		500.000
Remuneración tributable	4.176.706	3.676.706
Factor	1.269.718,62	845.642,38
Rebaja	733.021,80	458.756,34
Impuesto a pagar	536.697	386.886
Remuneración líquida	3.640.009	3.289.820

Ahorro previsional voluntario	\$ 500.000
Menor pago de impuestos	\$ 149.811
Costo neto del APV	\$ 350.189

FUENTE: FONDOS MUTUOS CHILE.

NOTA: La tabla usada para el cálculo del impuesto único de segunda categoría, fue ocupado por el propio ejercicio en el que la página de “Fondos Mutuos Chile” uso para ejemplificar estos casos.

1.4) Ejercicios de explicación sobre este régimen

Ejercicio 1: “Rebaja de APV para un trabajador dependiente”.

Antecedentes:

- 1) Juan Pérez, trabajador de la empresa “El Peral Ltda.” durante el 2015, está bajo contrato indefinido, posee un ahorro previsional voluntario a través de descuento por liquidación de \$70.000 y bajo deposito en la misma entidad de AFP \$30.000 mensuales. Durante el año 2015 estuvo afiliado a la AFP Provida (11,54% de descuento durante todo el año), Fonasa (7%). Para el cálculo de la gratificación legal el sueldo base hasta Junio es de \$225.000 y desde Julio fue de \$241.000 El trabajador recibió las siguientes liquidaciones de sueldo durante el año, para hacer uso de esta rebaja en la declaración de impuesto a la renta del año 2015.
- 2) Información relevante de las liquidaciones de sueldos.

Durante el año 2015 rebaja APV bajo vía indirecta.

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total imponible \$	1.189.063	1.189.063	1.189.063	1.189.063	1.189.063	1.189.063
Descto. Legales \$	227.587	227.587	227.587	227.587	227.587	227.587
APV \$	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000
Impto. Único \$	12.332	12.426	12.402	12.309	12.170	12.029
Líquido a pagar \$	879.144	879.050	879.074	879.167	879.306	879.447
APV Mensual en UF vía indirecta	2,85	2,85	2,84	2,83	2,81	2,8
APV Anual en UF vía directa	1.22	1,22	1,22	1,21	1,2	1,2

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
 Rebaja por Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 1°.

Detalle	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total imponible \$	1.245.396	1.245.396	1.245.396	1.245.396	1.245.396	1.245.396
Descto. Legales \$	238.369	238.369	238.369	238.369	238.369	238.369
APV \$	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000
Impto. Único \$	13.803	13.685	13.590	13.442	13.302	13.205
Líquido a pagar \$	923.224	923.342	923.437	923.585	923.725	923.822
APV Mensual en UF vía indirecta	2,79	2,78	2,76	2,75	2,73	2,73
APV Anual en UF vía directa	1,2	1,19	1,18	1,18	1,17	1,17

Desarrollo del ejercicio:

- Actualizamos los pagos de impuesto únicos y las remuneraciones imponibles del año 2015, por la variación de IPC correspondiente al año comercial, para anotarlos en las respectivas líneas del formulario 22.

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
 Rebaja por Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 1°.

Impuesto Único de Segunda Categoría Pagado en 2015

Mes	Valor \$	Factor	Valor Reajustado \$
Enero	12.332	0,1%	12.344
Febrero	12.426	0,4%	12.476
Marzo	12.402	0,6%	12.476
Abril	12.309	0,6%	12.383
Mayo	12.170	0,2%	12.194
Junio	12.029	0,5%	12.089
Julio	13.803	0,4%	13.858
Agosto	13.685	0,7%	13.781
Septiembre	13.590	0,5%	13.658
Octubre	13.442	0,4%	13.496
Noviembre	13.302	0,0%	13.302
Diciembre	13.205	0,0%	13.205
	154.695		155.263

Remuneraciones Imponibles recibidas en 2015

Mes	Valor \$	Factor	Valor Reajustado \$
Enero	1.189.063	0,1%	1.190.252
Febrero	1.189.063	0,4%	1.193.819
Marzo	1.189.063	0,6%	1.196.197
Abril	1.189.063	0,6%	1.196.197
Mayo	1.189.063	0,2%	1.191.441
Junio	1.189.063	0,5%	1.195.008
Julio	1.245.396	0,4%	1.250.378
Agosto	1.245.396	0,7%	1.254.114
Septiembre	1.245.396	0,5%	1.251.623
Octubre	1.245.396	0,4%	1.250.378
Noviembre	1.245.396	0,0%	1.245.396
Diciembre	1.245.396	0,0%	1.245.396
	14.606.754		14.660.199

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
 Rebaja por Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 1°.

- Al final de cada mes cada APV se convirtió en UF, por lo que sumamos los valores, ya sea vía Directa e Indirecta y realizamos el cálculo del tope anual que tiene derecho este contribuyente para el uso de rebaja de Impuesto Global Complementario.

Suma APV Vía Directa	13,14
Suma APV Vía indirecta	33,52

Calculo de tope Rebaja APV Vía Directa (600 UF anual)

Tope: (600 - APV Vía Indirecta)

$$(600 - 33,52) = 566,48 \text{ UF}$$

El tope máximo que tiene derecho a rebaja de Impuesto Global Complementarios, es de 566,48 UF. Al Comparar el tope con el APV Vía Directa, la rebaja que se aplicará es por el menor valor, en este caso la rebaja será de 13,14 UF aplicadas al valor de UF del 31 de Diciembre del 2015. Dicho valor será rebajado en el Formulario 22 de Declaración anual en la línea 16 de dicho formulario.

**REPUBLICA DE
CHILE SERVICIO DE
IMPUESTOS
INTERNOS**

**AÑO TRIBUTARIO 2016
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA**

Form. 22

Línea	Detalle	Código	Valor	Operación
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	14.660.000	+
16	Rebaja por APV según Art. 42 bis inciso 2°	766	366.766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	170	14.293.234	=
18	Impuesto global complementario según tabla	157	280.421	+
29	Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría	162	155.263	-
34	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	304	\$125.158	=

Ejercicio 2: “Rebaja de APV para un con sueldo empresarial”.

Antecedentes:

- 1) Luis Barrueto, empresario individual de “Ferretería Galilea” durante el año 2015 pago sus cotizaciones obligatorias bajo Sueldo empresarial, en la institución AFP Provida, afiliado a Fonasa. La remuneración máxima imponible para este año 2015 fue de 74,3 UF. Don Luis realizo depósitos de APV vía Indirecta con la AFP un monto de 8 UF mensuales y bajo vía Directa genero un ahorro de 50 UF totales.
- 2) Durante todo el año 2015, don Luis se generó la suma de 900 UF como liquidaciones de sueldo empresarial debidamente reajustadas al 31 de Diciembre del 2015.

Cálculo de la rebaja de APV en la declaración Anual de Impuesto Global Complementario.

- Durante todos los meses el empresario individual generó un APV vía indirecta de 8 UF, pero como tope para aprovechar la rebaja de APV puede usar 7,43 UF, esto se explica a continuación:

Remuneración Máxima Imponible vigente= 74,3 UF

*10% de Remuneración Máxima Imponible vigente= **7,43 UF***

El artículo 42 bis inciso 1 indica que el tope para rebajar vía indirecta (liquidación de sueldo) es el 10% de la Remuneración Máxima Imponible.

- Durante el año el empresario individual generó APV vía directa por 50 UF totales.

Para el Cálculo de la rebaja de la Base Imponible de Impuesto Global Complementarios, comparamos:

Tope anual de remuneración máxima imponible: 891,6 UF

10% de remuneración máxima imponible: 89,16 UF

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Rebaja por Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 1°.

APV generado vía indirecta con tope: 89,16 UF

El tope máximo anual de APV vía directa que podrá rebajar el empresario individual es de 0 UF, ya que, el empresario alcanzó el tope mensual durante los 12 meses en que genero APV.

Por lo tanto no podrá rebajar APV de la base imponible de Impuesto Global Complementario en el formulario 22 línea 16.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS

AÑO TRIBUTARIO 2016
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Form. 22

Línea	Detalle	Código	Valor	Operación
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	23.066.181	+
16	Rebaja por APV según Art. 42 bis inciso 2°	766	349.906	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	170	22.716.275	=
18	Impuesto global complementario según tabla	157	878.642	+
29	Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría	162	540.403	-
34	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	304	\$338.239	=

Ejercicio 3: “Rebaja de APV para un trabajador independiente”.

Antecedentes:

- 1) Eduardo Vásquez, trabajador especificado en el artículo 42 n°2 de la LIR, efectuó APV vía directa en el año 2015 por \$150.000 mensuales, por lo que durante el año obligadamente efectuó cotizaciones obligatorias por la suma de 90 UF para poder hacer uso de la rebaja de APV en su declaración anual de impuestos personales.
- 2) Durante el año 2015 genero un total de \$12.000.000 de Honorarios Brutos actualizados al 31 de Diciembre.
- 3) APV generado en el año 2015= 71,83 UF

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
 Rebaja por Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 1°.

Tope de rebaja por APV vía directa:

Cot.Oblig. X 8, 33 = Tope anual.

90 UF x 8,33 = 749,7 UF

Como la ley lo señala en el artículo 42 bis inciso 1° el resultado de este tope, queda afecta a un tope máximo de rebaja de 600 UF, por lo tanto el tope que puede rebajar el trabajador es de 600 UF, pero, este trabajador solo efectuó un APV de 71,83 UF. Por lo tanto el monto de rebaja que podrá ocupar en el formulario 22 recuadro n° 1 es de **71,83 UF**.

	Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		OPERACIÓN
RECUADRO Nº 1 : HONORARIOS	Honorarios Anuales Con Retención.	461	12.000.000	492	1.200.000		+
	Honorarios Anuales Sin Retención.	545					+
	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856					+
	Total Ingresos Brutos.	547	12.000.000				=
	Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617					+
	Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770	1.840.938				-
	Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465					-
	Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547	494	3.600.000				-
	Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. 889/75.	850					-
	Total Honorarios	467	6.559.062				=
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479			491		+
	Total Rentas y Retenciones	618	6.559.062⁴		619	1.200.000	=

⁴ El valor generado en este cuadro, se traslada a la línea 6 (solo personas naturales), dicho valor quedara afecto al tratamiento que el formulario 22 establece.

2) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO SEGUN ARTICULO 42 BIS
INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE LA RENTA.

Para efectos tributarios, los ahorros previsionales se encuentran afectos a dos regímenes para determinar el impuesto que estos ahorros deben pagar, y como al igual que el régimen tributario del artículo 42 bis inciso primero de la LIR, este artículo (inciso segundo) goza de una franquicia tributaria para el menos pago de impuestos personales.

Quienes gozan de esta franquicia que se señalaran en este régimen son:

- Trabajadores dependientes;
- Trabajadores independientes; y
- Aquellos con sueldo empresarial establecidos en el artículo 31 n° 6 de la LIR.

Los valores que serán sometidos para la franquicia tributaria, serán los mismo que se establecieron en el primer régimen, estos son, depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias, y ahorro previsional voluntario colectivo de cargo del trabajador. Estos valores acogidos a uno u otros regímenes no deberán superar 600UF anuales.

Esta franquicia tributaria consiste, en no rebajar la base imponible del Impuesto Único o Global Complementario, según cuando reciban estas rentas (mensuales o anuales), si no que se rebajaran de la base imponible de impuestos al momento de percibir su pensión correspondiente. Esto se debe a que el trabajador genero ahorros por las rentas que obtuvo en su vida como trabajador y que en el respectivo momento, su renta pago impuestos correspondientes.

En el caso de que el ahorrante decida retirar estos montos, solo se gravara con impuesto de Global complementario por la rentabilidad adquirida o impuesto único en caso de la pensión.

Además de tener una franquicia tributaria este régimen, tiene una bonificación por parte del estado de un 15% por los depósitos obtenidos en

un año calendario, única y exclusivamente los montos que se destinen a anticipar o mejorar la pensión de vejez. Esta bonificación se hará efectiva para el trabajador al momento de pensionarse y este monto bonificado no podrá exceder a 6UTM anuales, valor de este al 31 de Diciembre del año calendario respectivo. Esta bonificación es de cargo del fisco con el fin de aumentar la pensión de vejez, y solo podrán ser retirados cuando el trabajador reciba su pensión.

Con todo lo mencionado anteriormente, se entiende que la bonificación será respecto a las cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y APVC de cargo del trabajador que en un año calendario realizo, estos en conjunto no podrán superar la suma equivalente a 10 veces las cotizaciones obligatorias.

Esta información será determinada por el servicio de impuestos internos a través de la Declaración Jurada N°1871 que efectuara la institución correspondiente, dicha bonificación será depositada por la Tesorería General de la República en la institución en la cual se tenga la cuenta de ahorro individual. La institución a cargo del ahorro del trabajador, deberá especificar los montos netamente ahorrados y el beneficio del estado por separado. Como ya sabemos el trabajador puede efectuar ahorros en diferentes instituciones, es por esto que el beneficio se distribuirá proporcionalmente a cada una de las administradoras.

La bonificación otorgada y la rentabilidad que esta genere, no tributarán en cuanto el trabajador retire estos montos, pero, una vez que pasen a ser parte de la pensión de vejez del trabajador quedaran afectas a impuesto único de segunda categoría que afecta a dichas rentas.

Un punto importante, en el caso que el trabajador decida retirar parte o total de los fondos que dieron derecho a beneficio y no los destinó a pensión, la administradora de fondos girara de la cuenta individual el 15% del retiro, girándolo a favor de la Tesorería General de la República.

Como ya sabemos y hemos dado a conocer en este artículo, los ahorros que comprenden a Cotizaciones Voluntarias, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario, ya tributaron al momento de no rebajar la base imponible de Impuesto Único de Segunda Categoría del trabajador. Esto por esto que el trabajador tiene dos modalidades de hacer con estos Ahorro, destinarlos a anticipar o mejorar la pensión, y/o retirar estos fondos antes de usarlos para la pensión.

2.1) Tributación del APV destinado a anticipar o mejorar la pensión

A diferencia del inciso primero del artículo 42 bis, este inciso permite que estos ahorros no tributen por segunda vez, es por esto que señala un nuevo cálculo para la determinación de la pensión de vejez:

- Determinar el saldo total de la cuenta del trabajador, incluida la rentabilidad de los distintos ahorros previsionales voluntarios y cotizaciones obligatorias,
- Determinar el capital invertido de los ahorros previsionales voluntarios,
- Determinar el porcentaje del capital invertido de APV en base a el saldo total de la cuenta del trabajador,
- Al monto de pensión que se determinó mensualmente, se le aplica el porcentaje,
- Al monto resultante de la operación anterior, se le rebaja a la pensión, dando un nuevo monto que esta afecto a Impuesto Único de Segunda Categoría.

Esto no resulta ser un cálculo muy complicado, a simples palabras lo que genera pago de impuestos, es solo la rentabilidad adquirida en los años de APV, puesto que ya tributaron en su debido momento.

Ejemplificaremos cómo funciona la tributación del APV generado en este régimen, para el desarrollo de este ejemplo usaremos valores de la tabla de impuesto único de segunda categoría de Diciembre del 2011, puesto que la fuente de este ejemplo (Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters) es de esa fecha.

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ahorro Previsional Voluntario del art. 42 bis inciso 2°.

Detalle	Formula	Valores
Saldo total de ahorros de la cuenta del trabajador.	(1)	50.000.000
Saldo del capital invertido (Cot. Oblig. y APV).	(2)	15.000.000
Monto de la pensión de vejez.	(3)	1.000.000
Porcentaje del capital invertido sobre el total de la cuenta	(2)/(1)=(4)	30,00%
Monto de la rebaja	(3)*(4)=(5)	300.000
Monto de Pensión afecta a impuesto único de 2º categoría.	(3)-(5)=(6)	700.000
Monto de impuesto único de 2º categoría. (dic. 2011)	(7)	8,661
Saldo en pesos mes siguiente del capital invertido.	(2)-(5)=(8)	14.700.000

**Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012*

2.2) Tributación de los retiros de APV

Como ya sabemos, estos ahorros se pueden retirar antes de usarlos para la pensión. Es por esto que el legislador establece la forma de tributación de estos tipos de retiro, puesto que los ahorros ya tributaron en su debido momento. Los montos del retiro no estarán afectos a Impuesto Único del artículo 42 bis nº 3, pero tendrá que tributar la rentabilidad adquirida por los fondos al momento del retiro con Impuesto Global Complementario.

Esta rentabilidad deberá ser declarada reajustada al 31 de Diciembre en la línea 7 del formulario 22, para todo esto existe un tope, que si la rentabilidad neta anual es menor o igual a 30 UTM vigentes al mes de Diciembre, estarán exentas de dicho impuesto, siempre y cuando el contribuyente perciba rentas del art. 42 nº 1 o sea un pequeño contribuyente del artículo 22 de la LIR, si se cumple este tope, las rentas exentas deberán ser declaradas en la línea 8 del mencionado formulario. Cabe señalar que si la rentabilidad excede las 30 UTM, estará todo afecto a Impuesto de Global Complementario y no solo el exceso. También puede ocurrir que dicha rentabilidad sea negativa, es por esto que se deberá señalar actualizada en la línea 12 del formulario 22.

Lo anterior se explicara con las siguientes formulas y se realizara un cuadro ejemplificando lo anterior. Al igual que cuadro anterior sobre la tributación de la pensión generada por APV bajo este régimen, usaremos valores correspondientes a Diciembre del 2011.

Coeficiente de Rentabilidad: $\frac{(\text{saldo cuenta de ahorro} - \text{saldo capital invertido})}{\text{Saldo cuenta de ahorro}} \times 100$

Rentabilidad: Retiro x Coeficiente de rentabilidad.

**Montos expresados en pesos.*

Saldo de capital invertido: [Saldo capital invertido – (retiros – Rentabilidad)]

Los montos deben ser expresados en UTM al mes correspondiente de la operación.

Cuadro ejemplificado de los retiros de APV de este régimen.

Detalle	Fórmula	Valores
Saldo total de la cuenta del trabajador.	(1)	100.000.000
Saldo del capital invertido (Cot. Oblig. y APV).	(2)	40.000.000
Monto del retiro APV art. 42 bis inc. 2.	(3)	5.000.000
Porcentaje de rentabilidad del retiro.	$[(1)-(2)/(1)]=(4)$	60,00%
Rentabilidad del retiro.	$(3)*(4)=(5)$	3.000.000
Valor UTM Diciembre 2011.	(6)	39.021
Rentabilidad afecta a I.G.C línea 7.	$(5)/(6)>30=(7)$	3.000.000
Rentabilidad exenta de I.G.C. línea 8 (tope 30 UTM).	$(5)/(6)>=30=(8)$	0
Saldo capital invertido en pesos.	$\{(2)-[(3)-(5)]\}=(9)$	38.000.000

**Fuente: Manual de Consultas Tributarias – Thomson Reuters 2012*

2.3) Ejemplo básico a la forma de ahorro bajo este régimen tributario.

¿Cómo se hace uso el trabajador dependiente del beneficio tributario bajo el Régimen a)?

Período	Monto de la renta líquida imponible		Factor
	Desde	Hasta	
MENSUAL	\$ 540.067,51	\$1.200.150,00	0,04
	\$1.200.150,01	\$2.000.250,00	0,08

	CON APV
Remuneración bruta	1.000.000
Remuneración imponible	1.000.000
Descuentos legales	190.800
AFP (11,48%)	114.800
Salud (7%)	70.000
Cesantía (0,6%)	6.000
Remuneración tributable	809.200
Factor (0,04)	32368
Rebaja	22237,74
Impuesto a pagar	10.130
Remuneración líquida	799.070
Ahorro APV, régimen a)	100.000
Ingresos después de aporte APV	699.070

Ahorro previsional voluntario	\$100.000
Bonificación del Estado (15%)	\$ 15.000
Saldo de cuenta de ahorro	\$ 115.000

FUENTE: FONDOS MUTUOS CHILE

3) EJERCICIOS COMPARATIVOS ENTRE AMBOS REGIMENES
TRIBUTARIOS.

Ejercicio N°1:

- 1) Juan Pérez, trabajador de la empresa “El Peral Ltda.” en el mes de Septiembre del 2016, decidió tomar un APV, el cual lo hará bajo vía indirecta (liquidación de sueldo).
- 2) Don Juan se encuentra bajo contrato indefinido; afiliado a Fonasa; sus cotizaciones obligatorias las administra la AFP Provida (11,54%); desea efectuar un APV de \$100.000; para efectos de la gratificación legal, el sueldo base es de \$257.500.

Septiembre 2016		
LIQUIDACION DE SUELDO		
	Régimen inciso 1°	Régimen inciso 2°
<i>Sueldo Base</i>	1.800.000	1.800.000
<i>Gratificación</i>	101.927	101.927
Total imponible	1.901.927	1.901.927
<i>Salud 7%</i>	133.135	133.135
<i>AFP 11,54%</i>	219.482	219.482
<i>AFC 0,6%</i>	11.412	11.412
Total descuentos	364.029	364.029
<i>APV inciso 1°</i>	100.000	0
Base imponible IGC	1.437.898	1.537.898
<i>Impto. Único</i>	34.994	40.994
Líquido a pagar	1.402.904	1.496.904
<i>APV inciso 2°</i>	0	100.000
Líquido a pagar	1.402.904	1.396.904

Conclusión ejercicio nº 1:

Según el análisis efectuado, el Régimen establecido en el art. 42 bis inciso 2º le es conveniente, ya que, bajo remuneración líquida, genero menos \$6.000 a diferencia del otro régimen. Este trabajador generará \$100.00 de ahorro libre de tributación en su pensión, en cambio en el régimen del inciso 1º, su ahorro tributará en un futuro. Además cabe señalar que por elegir el régimen del inciso 2º, se le sumara una bonificación del 15% del ahorro que será otorgado por el estado.

Como conclusión, Don Luis perderá \$6.000 de sueldo, pero ganará para su fondo de pensión \$15.000 adicionales a su ahorro total, que quedarán libre de impuestos futuros.

Ejercicio N°2:

- 1) Pedro Escobar, trabajador de “Constructora Galilea S. A.”, decidió efectuar un APV desde el mes de Octubre del 2016 bajo vía indirecta (liquidación de sueldo).
- 2) Sueldo base \$5.000.000; afiliado a isapre Mas Vida (7%); sus cotizaciones previsionales las administra la AFP Provida (11,54%); Su APV que pretende generar es de \$1.500.000 vía indirecta (liquidación de sueldo); Para efectos de base máxima imponible, el tope es de 74,3 UF; sin gratificación legal; contrato definido hasta Marzo 2017.

Para el cálculo de los descuentos legales, la base máxima imponible vigente es de 74,3 UF al 31 de Octubre del 2016, \$1.951.230.

CAPITULO 2: FRANQUICIA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ejercicios comparativos entre ambos regímenes tributarios

Octubre 2016

LIQUIDACION DE SUELDO

Régimen inciso 1º Régimen inciso 2º

<i>Sueldo Base</i>	5.000.000	5.000.000
<i>Gratificación</i>	0	0
Total imponible	5.000.000	5.000.000
<i>Salud 7%</i>	136.586	136.586
<i>AFP 11,54%</i>	225.172	225.172
<i>AFC 0%</i>	0	0
Total descuentos	361.758	361.758
<i>APV inciso 1º</i>	1.500.000	0
Base imponible IGC	3.138.242	4.638.242
<i>Impto. Único</i>	217.127	591244
Líquido a pagar	2.921.115	4.046.998
<i>APV inciso 2º</i>	0	1.500.000
Líquido a pagar	2.921.115	2.546.998

Conclusión ejercicio nº 2:

Una vez terminado este análisis, a Don Pedro le conviene estar bajo el Régimen del inciso 1º, ya que, producto de la rebaja este trabajador recibiría una renta mucho más alta que el régimen del inciso segundo. Con la bonificación del inciso 2º se produce un ahorro extra de \$225.000 aproximado, en cambio, en el régimen del inciso 1º se genera un ahorro de impuestos de \$400.000 aproximadamente, por lo que le conviene este régimen.

Ejercicio N° 3:

- 1) Vladimir Barrueto, trabajador de “Tabaquería Don Juan”, desea efectuar un APV en su administradora de fondos de pensiones bajo vía indirecta.
- 2) Sueldo base de \$300.000; Afiliado a la AFP Provida (11,54%); afiliado a Fonasa; Contrato indefinido; desea un APV de \$30.000 mensuales vía indirecta.

Noviembre 2016		
LIQUIDACION DE SUELDO		
	Régimen Inciso 1°	Régimen Inciso 2°
<i>Sueldo Base</i>	300.000	300.001
<i>Gratificación</i>	75.000	75.000
Total imponible	375.000	375.001
<i>Salud 7%</i>	26.250	26.250
<i>AFP 11,54%</i>	43.275	43.275
<i>AFC 0,6%</i>	2.250	2.250
Total descuentos	71.775	71.775
<i>APV inciso 1°</i>	30.000	0
Líquido a pagar	273.225	303.226
<i>APV inciso 2°</i>	0	30.000
Líquido a pagar	273.225	273.226

Conclusión ejercicio nº 3:

Se pudo concluir que Vladimir debería elegir el régimen tributario del inciso 2º, ya que, por ambos regímenes recibe la misma renta y no esta afecto a impuesto único de segunda categoría, es por esto que le es más conveniente el segundo régimen, que a la vez, recibe una bonificación extra de 15% anual por parte del estado.

Es decir, por elegir el régimen del inciso 2º, tendría un ahorro de \$34.500; y por el régimen del inciso 1º solo tendría un ahorro de \$30.000.



CAPITULO 3:

“EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION”



CAPITULO 3: “EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION”

Los Excedentes de libre disposición (ELD), son fondos remanentes en la cuenta de capitalización individual, que luego de efectuado el cálculo del monto necesario para la obtención de pensión y que descontado del saldo acumulado, generare un saldo, el cual quedara a disposición del afiliado para los usos que este estime conveniente, si es que así lo desea.

En palabras más simples cuando la persona va a jubilarse determina el monto necesario para pagar su pensión, dependiendo de eso, si ahorro lo suficiente, y cumple con el capital necesario, puede retirar un porcentaje como excedente de libre disposición.

El excedente de libre disposición se constituye por las cotizaciones obligatorias, el ahorro previsional voluntario y los depósitos convenidos; Es por esto, que mientras mayor sea el monto de cotización voluntaria que realice, mayor será el monto de excedente de libre disposición que se podrá obtener al momento de la pensión.

1) REQUISITOS.

Para optar a la obtención de excedentes de libre disposición se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1) Afiliados que cuente con a lo menos 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional, podrá retirar parte del saldo de su cuenta de capitalización individual como Excedente de Libre Disposición si sus fondos previsionales le permiten obtener una pensión al menos igual al 70% del promedio de sus remuneraciones imponibles, y rentas declaradas y al 100% de la pensión máxima con aporte solidario.⁵

⁵ La Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) es aquel valor de la pensión base sobre el cual no se tiene derecho a percibir Aporte Previsional Solidario de Vejez. El monto de la PMAS a partir del 1° de julio de 2016 es de \$304.062. Este se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%.

- 1.2) En el caso de afiliados declarados inválidos parciales con derecho al pago de pensiones, no podrán retirar excedente de libre disposición, a menos que hagan uso de su saldo retenido, en cuyo caso deberán financiar una pensión por invalidez total, mayor o igual al 70% de su ingreso base o una pensión de vejez, anticipada o por edad, que sumada a la pensión de invalidez parcial, sea mayor o igual al 70% de su ingreso base.
- 1.3) Los afiliados pensionados en alguna institución del régimen antiguo, deberán obtener una pensión tal, que sumada a la pensión del antiguo sistema sea mayor o igual al 70% del promedio actualizado de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogió a pensión en conformidad al DL. N° 3.500. En estos casos, no se exigirá que la pensión obtenida en este sistema supere el cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario.

Los requisitos para retirar excedentes deberán cumplirse al momento de efectuarse el retiro. Lo anteriormente dicho implica que si un afiliado se pensiona en la modalidad de Retiros Programados y cumple con los requisitos para retirar excedentes de su cuenta de capitalización individual, podrá materializar dicho retiro en forma parcial o total, en cualquier momento, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos que señala el inciso quinto del artículo 65 del D.L. N° 3.500.

"El afiliado que haga uso de la opción de retiro programado, para quien el saldo de su cuenta de capitalización individual, a la fecha en que se determine el retiro a que se refiere el inciso primero, fuere superior al saldo mínimo requerido, podrá disponer libremente del excedente."

A su vez, si en virtud de un cambio de modalidad de pensión, contratara una Renta Vitalicia Inmediata o Diferida, para mantener el derecho a retirar excedentes, la pensión contratada debe cumplir con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 62 del mismo cuerpo legal.

"Los afiliados que contraten una renta vitalicia mayor o igual al cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario y al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas, calculado según lo establecido en el artículo 63, una vez pagada la prima a la compañía de seguros, podrán disponer libremente del excedente que quedare en la cuenta de capitalización individual. Tratándose de afiliados declarados inválidos se considerará el setenta por ciento del ingreso base. "

2) DETERMINACIÓN DEL MONTO DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Para determinar el monto al cual hace referencia el excedente de libre disposición, se debe realizar lo siguiente:

2.1) Calcular la pensión mínima requerida:

2.1.1) Caso general.

La pensión mínima requerida, corresponderá al mayor valor entre el 70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los 120 meses anteriores a aquel en que se acogió a pensión y el cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario vigente a la fecha de cierre del Certificado de Saldo (PMAS a partir del 1° de julio de 2016 es de \$304.062).

Cuando se hace referencia al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles, su cálculo se hace según lo siguiente:

La Administradora deberá registrar el monto total de las remuneraciones o rentas percibidas por el afiliado, para cada uno de los meses considerados en la determinación del promedio de los 10 años requeridos, en el formulario "Determinación del Promedio de Rentas", el cual formará parte del respectivo expediente de pensión y una copia deberá ser entregada al afiliado.

Como remuneración o renta del último mes podrá repetir la del mes inmediatamente anterior, si todavía no se hubiese realizado el proceso de acreditación correspondiente.

La Administradora deberá calcular el promedio de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles o rentas declaradas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Determinar el valor de las remuneraciones y rentas imponibles o rentas declaradas en cada mes, el cual corresponderá:

- ⇒ al monto de la remuneración y renta imponible o renta declarada que sirvió de base para el pago de la cotización, en dicho mes. En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, deberán identificarse los montos incluidos en el período de cálculo que correspondan a pagos provisionales de cotizaciones, a cotizaciones enteradas por la Tesorería General de la República y a pagos directos enterados por el respectivo trabajador. Asimismo, deberá indicar los períodos y montos correspondientes a subsidios por incapacidad laboral, gratificaciones y los topes imponibles aplicados en cada mes.
- ⇒ al monto de la remuneración imponible que sirvió de base para la declaración y no pago, en dicho mes.
- ⇒ a cero, en aquellos períodos en que no existan pagos de cotizaciones, ni pagos provisionales de cotizaciones, ni declaración y no pago de cotizaciones.

— al monto informado por el IPS, si se trata de remuneraciones percibidas antes de la afiliación a este Sistema.

b) Actualizar de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, el valor de la remuneración y renta de cada mes al último día del mes anterior a la solicitud de pensión. Las rentas impositivas deducidas de las cotizaciones obligatorias de los trabajadores independientes, enteradas por la Tesorería General de la República, se deberán actualizar considerando que se encuentran expresadas en pesos de diciembre del año al cual corresponden dichas rentas.

c) Determinar el número de meses no trabajados en el periodo (cs). Se entenderá para estos efectos por mes no trabajado aquellos meses respecto de los cuales no se registre el pago de una cotización y tampoco exista la correspondiente declaración y no pago de cotizaciones.

d) Calcular la suma de todas las remuneraciones y rentas (SR) actualizadas de acuerdo a lo indicado en las letras a) y b) anteriores.

e) Determinar el promedio de dichas remuneraciones de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Si } cs \text{ es igual o inferior a } 16: \quad PR = \frac{SR}{120}$$

$$\text{Si } cs \text{ es mayor a } 16: \quad PR = \frac{SR}{(136 - cs)}$$

*Fuente: Superintendencia de pensiones.

f) Para su conversión se utiliza el valor de la UF del último día del mes anterior a la solicitud.

Al valor que resulte se debe multiplicar por 70% y comparar con el valor de la PMAS y realizar lo que se nombró anteriormente.

Se entiende por mes que se acogió a pensión aquel en que solicitó su pensión de vejez edad o anticipada o el mes de la declaración de invalidez, primer o único dictamen. Si la solicitud de pensión de vejez edad es anterior al cumplimiento de la edad legal se entiende por mes en que se acoge a pensión aquel en que el afiliado cumple dicha edad.

Por ejemplo:

Miguel está realizando el cálculo de su pensión mínima requerida, en los últimos 10 años solo hubo 5 meses en los que no trabajo, y por lo tanto no cotizo; y la suma de sus rentas, actualizada y ajustada asciende a \$89.000.000, por lo tanto su pensión mínima requerida será:

- i. Determinar el promedio de dichas rentas, para esto debemos ver cuántos son los meses, en los que el trabajador no registra ingresos(cs), en este caso corresponderá a 5
- ii. Como cs es menor a 16 utilizamos la siguiente formula

$$Pr = \frac{Sr}{120}$$

Donde, Pr = promedio de rentas

Sr= suma de las rentas

$$Pr = \frac{\$89000000}{120} = \$741.667.$$

Por lo tanto el promedio de sus rentas en los últimos 10 años es de \$741.667

- iii. Por último se debe calcular el mayor valor entre el 70% del promedio de las remuneraciones y la PMAS

$70\% \times \$741.667 = \519.167 es mayor que $\$304.062$, es por esto que la pensión mínima requerida corresponderá a $\$519.167$.

2.1.2) En el caso de afiliados al antiguo régimen previsional.

Para el afiliado que reciba pago de pensión en el antiguo sistema previsional la pensión mínima requerida, corresponderá a la diferencia entre la pensión que está percibiendo por el antiguo sistema y el 70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los 120 meses anteriores a aquel en que se acogió a pensión. Si dicha diferencia fuera negativa deberá informarse "cero".

Las Administradoras y el IPS establecerán un sistema de comunicación electrónica para la transferencia de información que permita calcular la pensión mínima requerida. El formato y el medio de envío de la información requerida serán acordados entre las partes, de forma tal que se garantice que la información sea correcta, íntegra y oportuna. Igual información deberá ser requerida por la Administradora a Capredena y Dipreca. La Administradora quedará liberada de lo anterior si el afiliado aporta la información necesaria mediante documentos probatorios. Para efectos de convertir el monto de la pensión del antiguo sistema a UF, se deberá utilizar el valor de la UF del día de pago de la respectiva pensión. No deberán considerarse para estos efectos las pensiones que los afiliados estuvieran percibiendo por concepto de una invalidez de origen profesional, las cuales dejarán de percibirse al cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez, las pensiones no contributivas por gracia y las pensiones percibidas por el afiliado, no causadas por él.

2.2) Calculo del capital necesario para la pensión mínima requerida.**2.2.1) Caso general.**

Para determinar el capital necesario (Keld) para financiar la pensión requerida (peld) para poder efectuar un retiro de excedente de libre disposición, se deberá utilizar la fórmula siguiente aplicando los parámetros vigentes al momento del cálculo.

$$\text{Keld} = \text{peld} * 12 * \text{cnu}$$

En Donde:

- Keld: corresponde al capital necesario para financiar la pensión requerida.

Para efectos de conformar el Keld se deberá considerar el siguiente orden de relación: Cotizaciones Obligatorias, Cotizaciones de Afiliado Voluntario, Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias y Aportes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo. En el caso de las cotizaciones voluntarias y aportes de ahorro previsional voluntario colectivo, se deberán considerar en primer lugar los últimos que ingresaron a la cuenta individual y así sucesivamente, hasta los más antiguos. Por su parte, en el caso de los depósitos convenidos se deberán considerar en primer lugar los más antiguos y así sucesivamente, hasta los últimos depósitos enterados, priorizando la parte igual o inferior a 900 U.F. anuales.

* peld: corresponde a la mayor pensión entre el 70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas de los últimos 120 meses anteriores a la solicitud de pensión y el cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario vigente.

*cnu: corresponde al capital necesario unitario del afiliado y sus beneficiarios.

En este caso el monto potencial de retiro de excedente de libre disposición será la diferencia entre la suma de todos los recursos del afiliado destinados a pensión y el capital necesario para financiar la pensión requerida K_{eld} . Si esta diferencia es negativa el monto potencial de excedente de libre disposición es cero.

2.2.2) Vejez anticipada en retiro programado sin endosar el Bono de Reconocimiento.

En este caso después de calcular el capital necesario para financiar la pensión mínima requerida de acuerdo al numeral 2.2.1) anterior se deberá calcular el capital mínimo efectivo de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$KME = P_{req} \cdot \frac{\left[(1+i)^n - 1 \right]}{\left[i \cdot (1+i)^n \right] - 1}$$

*Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Dónde:

KME : corresponde al capital mínimo efectivo necesario para financiar la pensión requerida hasta la fecha en que el Bono sea liquidable.

P_{req} : pensión mínima requerida, corresponde a la pensión requerida para tener derecho a retirar excedente de libre disposición.

n: corresponde al número de meses enteros y fracción de mes que faltan para que el Bono sea liquidable más dos meses.

i: corresponde a la tasa de interés mensual ponderada equivalente, calculada de acuerdo a lo siguiente:

$$i = \left[(1 + rp)^{(1/12)} - 1 \right]$$

Fuente: Superintendencia de pensiones

rp: corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés anual para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales de cada uno de los Tipo de Fondos involucrados. El factor de ponderación corresponderá al valor de las cuotas del Fondo Tipo i sobre el valor total de los recursos destinados a pensión sin considerar el Bono de Reconocimiento.

Luego se deberá determinar el excedente máximo y el excedente efectivo de acuerdo a lo siguiente:

-E1 (excedente máximo) = Saldo Total de la cuenta incluido el Bono actualizado menos el Saldo Mínimo.

-E2 (excedente mínimo) = Saldo Efectivo menos Saldo Mínimo Efectivo.

El monto potencial de excedente que el afiliado puede retirar corresponderá al menor valor entre E1 y E2.

2.3) Monto máximo objeto de retiro de excedente de libre disposición.

2.3.1) Afiliado que solicita pensión

El monto máximo de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente calculado de acuerdo al numeral 2.2) anterior y el promedio de los excedentes de libre disposición indicados por las Compañías para una Renta Vitalicia Simple igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente.

El promedio antes indicado corresponderá al promedio ofertado para el afiliado a través del SCOMP, considerando el total de consultas solicitadas para el correspondiente certificado de saldo. Las cotizaciones a considerar deben corresponder a una Renta Vitalicia Inmediata Simple sin condiciones especiales de cobertura.

Para aquellos afiliados que teniendo saldo para retirar excedentes sólo tuvieron ofertas de Rentas Vitalicias Inmediatas Simples de parte de las Compañías de Seguros, considerando como prima el saldo total de la cuenta, el monto máximo susceptible de retiro de excedente, se calculará como el menor valor entre i) y ii) de acuerdo a lo siguiente:

$$i) \quad P_{req} * 12 * cnu_{PRV} \quad y \quad ii) \quad P_{req} * 12 * cnu_{RP}$$

En que:

P req: es la pensión mínima requerida por el afiliado para cumplir con el requisito de retirar ELD

cnu RP: es el capital necesario unitario en base a la tasa de interés del RP

cnu PRV: es el capital necesario promedio de todas las pensiones en Renta Vitalicia ofrecidas por las Cías. de Seguros, calculado de acuerdo a lo siguiente:

$$\frac{\sum \left(\frac{\text{Prima}}{12 * PRVIS \text{ ofrecida}} \right)}{\text{N}^\circ \text{ total de Ofertas de RVIS recibidas en el Certificado de Ofertas}}$$

Prima: es el saldo considerado como prima para la Renta Vitalicia ofrecida por la Compañía de Seguros en la Oferta

PRVIS ofrecida: es el monto de la pensión en Renta Vitalicia Inmediata Simple ofrecida en el Certificado de Oferta para la Prima indicada

*Fuente: Superintendencia de pensiones.

2.3.2) Afiliado pensionado

Si se tratara de un afiliado ya pensionado el monto máximo de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente calculado de acuerdo a al numeral 2.2) anterior y el capital necesario para financiar la pensión mínima requerida utilizando la tasa implícita promedio de las rentas vitalicias inmediatas simples para igual tipo de pensión, del mes ante precedente.

Este procedimiento también se aplicará para aquellos afiliados que, teniendo saldo para retirar excedentes, no tuvieron ofertas de Rentas Vitalicias de parte de las Compañías de Seguros.

2.4) Orden de prelación para conformar el excedente de libre disposición.

Se deberá considerar el siguiente orden de prelación:

- i. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo considerando en primer lugar, los primeros aportes que ingresaron a la cuenta individual, y así sucesivamente, hasta los más nuevos.
- ii. Cotizaciones Voluntarias considerando en primer lugar, las primeras que ingresaron a la cuenta de capitalización individual, y así sucesivamente, hasta las más nuevas.
- iii. Depósitos Convenidos
- iv. Cotizaciones de afiliados voluntarios.
- v. Cotizaciones Obligatorias.

3) IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS DE LOS EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN.

El tratamiento tributario que tienen los excedentes de libre disposición, tienen un cambio rotundo con la incorporación del nuevo artículo 42 ter a la Ley de la Renta, el cual reemplazo al antiguo artículo 71 del D.L N°3500 de 1980, es por esto que actualmente existen dos formas de manejar el tratamiento tributario de los excedentes de libre disposición.

3.1) Tratamiento tributario de los ELD según el anterior texto del artículo 71 del D.L N°3500.

"Los retiros de excedentes de libre disposición que se generen por opción de los afiliados que se pensionen pagaran un impuesto único, cuya tasa se calculara al momento en que estos se acojan a pensión, aplicando la tabla fijada para el impuesto global complementario, al diez por ciento del monto total que pueda ser objeto de retiro, sin que dichos retiros se adicionen a otras rentas del pensionado para la declaración y pago de cualquier otro impuesto. La tasa de impuesto así determinada se aplicara sobre el monto de cada retiro de excedente de libre disposición que efectuó el pensionado."

En otras palabras, la citada disposición reglamentaba que, los retiros de los excedentes de libre disposición, que se generaban por opción de los afiliados que se pensionaban, pagarían un impuesto único, cuya tasa se calculaba al momento en que los afiliados se acogían a pensión, aplicando la tabla fijada para el impuesto global complementario, solo al 10% del monto total que podía ser objeto de retiro. La tasa de impuesto así determinada, se aplicaba sobre el monto de cada retiro de excedente de libre disposición que efectuaba el afiliado, tributo que debía ser retenido y enterado en tesorería por la respectiva AFP.

La tasa que afectaba a los retiros de los excedentes de libre disposición se calculaba por una sola vez, en el momento en que el afiliado se acogía a pensión y esta misma tasa se aplicaba a cada uno de los retiros que el pensionado realizaba de su cuenta de capitalización individual luego de ya encontrarse pensionado.

De acuerdo a la forma de cómo se calculaba el tasa del impuesto único que se comenta anteriormente (10%), se puede apreciar que todos aquellos pensionados que registraban en su cuneta de capitalización individual un saldo de ELD igual o inferior a 100 unidades tributarias anuales a la fecha a la que se acogían a pensión, los retiros de dichos excedentes se

encontraban exentos del impuesto único especial que establecía el artículo 71 del D.L N°3500 de 1980, debido a que no encajan en el primer tramo del impuesto.

Sin embargo, quienes al momento de jubilarse y calcular su pensión, tenían ELD por sobre 100 unidades tributarias anuales, debían calcular la tasa con la cual se veían afectados cada uno de los retiros de estos excedentes, para esto se realiza lo siguiente:

- Lo primero era determinar el monto máximo al que sería objeto el retiro al momento de acogerse a pensión (el ELD).
- Lo segundo era calcular el 10% de la cantidad anteriormente indicada.
- Lo tercero, determinar el impuesto global complementario para la el monto calculado anteriormente
- Lo cuarto era dividir el impuesto que resultaba de la operación anterior, por la base imponible del impuesto y el resultado obtenido de dicha operación constituía la tasa del impuesto único que afecta a cada uno de los retiros de ELD, tasa que debe ser expresada por dos decimales, elevando al centésimo superior todas la cifras de cinco o más milésimas y despreciando las inferiores a cinco milésimas.

Para dejar más clara la forma de calcular el impuesto a pagar por el retiro de ELD, según el artículo 71 del D.L N°3500 de 1980, se presenta el siguiente ejemplo:

Caso de estimación monto de impuesto ELD.

- ✓ El Sr. Pablo Quintanilla Afiliado a la AFP "ABC", el 20 de Octubre del año 2000, efectuó un retiro de Excedentes de libre disposición de \$2.500.000.
- ✓ El monto total del que podía ser objeto este retiro de ELD era de \$78.000.000, y se acogió a pensión en el mes de Septiembre del año 2000.
- ✓ Unidad tributaria del mes de Septiembre (UTM) del 2000 = \$ 27.189

- ✓ Unidad Tributaria anual del mes de Septiembre (UTA) del 2000 = \$326.268
- ✓ La tabla de impuesto global complementario para el mes en que el afiliado se acogió a pensión, es decir, Septiembre del 2000, era la siguiente.

Renta Neta Global		Factor	Cantidad a Rebajar (Incluye crédito 10% de 1 UTA)
Desde	Hasta		
0	3.166.560,00	Exento	0
3.166.560,01	9.499.680,00	0,05	189.993,60
9.499.680,01	15.832.800,00	0,10	664.977,60
15.832.800,01	22.165.920,00	0,15	1.456.617,60
22.165.920,01	28.499.040,00	0,25	3.673.209,60
28.499.040,01	37.998.720,00	0,35	6.523.113,60
37.998.720,01	Y MAS	0,45	10.322.985,60

*Fuente: Servicio de impuestos internos.

Desarrollo del caso:

- i. Determinar la tasa de impuesto único :

Monto máximo al que podía ser objeto de retiro el excedente de libre disposición era de \$78.000.000.

El 10 % de la cantidad indicada precedente ($78.000.000 \times 10\%$)= \$7.800.000.

- ii. Aplicando la tasas del impuesto global complementario al 10% del monto máximo que podía ser objeto de retiro al momento de acogerse a pensión.

impuesto según tabla	Monto	A rebajar	Total impuesto
0,05	7.800.000	189.993,6	<u>200.006</u>

- iii. Determinación de la tasa del impuesto único expresado con dos decimales.

$$\frac{\$200.006}{\$7.800.000} \times 100 = 2,56\%$$

- iv. Cálculo del impuesto único que afectaba al retiro

Monto del retiro = \$2.500.000

Impuesto único determinado:

$$2,56\% \times \$2.500.000 = \$64.000$$

- v. Tasa de retiro que afectaba a los retiros posteriores de ELD.

Cada vez que se efectuó un retiro, no es necesario volver a calcular la tasa del impuesto, ya que, esta no variaba, aplicándose la misma tasa a los retiros que se realizaban en fechas posteriores, en este caso la tasa era de 2,56%.

Esta forma de cálculo del impuesto a pagar por excedentes de libre disposición, quedó derogado con la promulgación del nuevo artículo 42 ter de la LIR, sin embargo existe una Opción establecida en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.768 respecto de cotizaciones voluntarias enteradas con anterioridad al 7 de noviembre de 2001. En ella se establece lo siguiente:

"Los afiliados que al momento de pensionarse mantengan recursos en sus cuentas de capitalización individual por concepto de cotizaciones voluntarias, enteradas con anterioridad al 7 de noviembre de 2001, para los efectos de determinar el impuesto a la renta aplicable al retiro de excedente de libre disposición que se realice con cargo a esos recursos, podrán optar por el régimen tributario establecido en el artículo 71 del D.L. N° 3.500, de 1980, vigente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.768, esto es, el 7 de noviembre de 2001.

Respecto de aquellos afiliados que ejerzan la opción a que hace referencia el número anterior, las Administradoras (AFP) deberán calcular, retener y enterar en la Tesorería General de la República el impuesto único que grava dichos retiros, determinado en la forma señalada en la Circular N° 23, de 2002, del Servicio de Impuestos Internos."

La forma a la que se hace referencia, al nombrar a la circular N°23 de 2002, es la anteriormente nombrada y ejemplificada.

Los afiliados que ejerzan la opción aquí señalada no tendrán derecho a retirar como excedente de libre disposición los recursos originados por depósitos convenidos enterados con anterioridad al 7 de noviembre de 2001. Asimismo, no tendrán el derecho de efectuar el retiro libre de impuesto establecido en el artículo 42 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, por los retiros de excedente de libre disposición que realicen con cargo a recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, efectuados a contar del 7 de noviembre de 2001.

Tienen derecho a ejercer esta opción los afiliados que registren recursos en su cuenta de capitalización individual, por concepto de cotizaciones voluntarias, enteradas con anterioridad al 7 de noviembre de 2001, y se encuentren en las siguientes situaciones:

Pensionados al 7 de noviembre de 2001, que no hayan efectuado ningún giro a título de excedentes de libre disposición a esa fecha, y Los que se pensionen a contar del 7 de noviembre de 2001.

En consecuencia, no tienen derecho a ejercer esta opción, los afiliados pensionados al día 7 de noviembre de 2001, que hubiesen efectuado uno o más giros de su cuenta de capitalización individual, a título de excedente de libre disposición, pues la tributación de dichos excedentes se ha determinado al momento de efectuar el primer giro, por lo que ha

quedado regida por el sistema de tributación establecida en el artículo 71 del D.L. N° 3.500, de 1980, vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 19.768, respecto de los recursos originados en cotizaciones voluntarias enteradas con anterioridad al 7 de noviembre de 2001.

3.2) Tratamiento tributario de los excedentes de libre disposición según el artículo 42 ter de la LIR.

El artículo 42 ter, establece lo siguiente:

"El monto de los excedentes de libre disposición, calculado de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, determinado al momento en que los afiliados opten por pensionarse, podrá ser retirado libre de impuesto hasta por un máximo anual equivalente a 200 unidades tributarias mensuales, no pudiendo, en todo caso, exceder dicha exención el equivalente a 1.200 unidades tributarias mensuales. Con todo, el contribuyente podrá optar, alternativamente, por acoger sus retiros a una exención máxima de 800 unidades tributarias mensuales durante un año. No se aplicará esta exención a aquella parte del excedente de libre disposición que corresponda a recursos originados en depósitos convenidos.

Para que opere la exención señalada, los aportes que se efectúen para constituir dicho excedente, por concepto de cotización voluntaria o depósitos de ahorro voluntario, deberán haberse efectuado con a lo menos cuarenta y ocho meses de anticipación a la determinación de dicho excedente.

Los retiros que efectúe el contribuyente se imputarán, en primer lugar, a los aportes más antiguos, y así sucesivamente".

Lo que la ley hace referencia en este artículo es que el monto de los excedentes de libre disposición, que se determine al momento en que los afiliados opten por pensionarse, los podrá retirar exentos de impuesto, bajo

cualquiera de las dos formas o modalidades alternativas, que se indican a continuación, a libre elección del afiliado y ejercitada al momento de acogerse a pensión, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos:

a) Retirar en cada año, consecutivo o no, libre de impuesto hasta un monto máximo equivalente a 200 Unidades Tributarias Mensuales, vigente dicha unidad al 31 de diciembre del año calendario respectivo, no pudiendo exceder dicha exención de impuesto de un monto equivalente a 1.200 Unidades Tributarias Mensuales.

b) Retirar libre de impuesto, por única vez la suma máxima, en un solo año contado éste desde el día del mes en que el afiliado se acoge a pensión, de 800 Unidades Tributarias Mensuales, vigente dicha unidad al 31 de diciembre del año calendario en que venza dicho plazo.

Los excesos de retiros que resulten de la operación anterior, se gravarán con el Impuesto Global Complementario. En todo caso, aun cuando los retiros descritos no excedan de los límites indicados anteriormente, tales cantidades en su calidad de rentas exentas, deben formar parte de la renta bruta global para los efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario, ordenada en el N° 3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio del derecho al crédito que establece la misma disposición legal.

Ejercicio nº1: “Retiro de excedente de libre disposición”

Antecedentes:

1) Miguel Jaramillo, persona natural y trabajador dependiente, se pensionara, pues cumplió los 65 años de edad. Después de que le hicieran sus cálculos de pensión necesaria para esto, su AFP le informa que tiene un saldo de ELD de \$63.957.052, estos excedentes los retirara y busca saber cuál de las dos opciones le conviene más.

Para esto compararemos las dos opciones de retiro.

a) Si Miguel se acoge a la primera opción de retiro, en la que se establece que el pensionado puede retirar 200 UTM en el año con un tope de 1200 UTM exentas de impuesto, con los siguientes retiros y valores respectivos de UTM

AÑO	RETIRO POR AÑO	VALOR UTM
1	\$ 7.501.132	\$ 26.329
2	\$ 3.399.000	\$ 27.500
3	\$ 10.000.790	\$ 28.100
4	\$ 6.500.510	\$ 28.300
5	\$ 15.004.530	\$ 28.450
6	\$ 948.300	\$ 29.000
7	\$ 1.399.710	\$ 29.100
8	\$ 2.000.100	\$ 29.500
9	\$ 2.215.620	\$ 29.700
10	\$ 7.202.660	\$ 29.800
11	\$ 7.784.700	\$ 30.000
TOTAL	\$ 63.957.052	

Por lo tanto tendremos lo siguiente:

AÑOS	RETIROS (UTM)	VALOR UTM	MONTO EXENTO (UTM)	UTM EXENTA ACUMULADA	UTM AFECTA A GLOBAL	MONTO EXENTO EN PESOS	MONTO AFECTO A GLOBAL EN PESOS
1	284,9	\$ 26.329	200	200	84,9	\$ 5.265.800	\$ 2.235.332
2	123,6	\$ 27.500	123,6	323,6	0	\$ 3.399.000	\$ 0
3	355,9	\$ 28.100	200	523,6	155,9	\$ 5.620.000	\$ 4.380.790
4	229,7	\$ 28.300	200	723,6	29,7	\$ 5.660.000	\$ 840.510
5	527,4	\$ 28.450	200	923,6	327,4	\$ 5.690.000	\$ 9.314.530
6	32,7	\$ 29.000	32,7	956,3	0	\$ 948.300	\$ 0
7	48,1	\$ 29.100	48,1	1004,4	0	\$ 1.399.710	\$ 0
8	67,8	\$ 29.500	67,8	1072,2	0	\$ 2.000.100	\$ 0
9	74,6	\$ 29.700	74,6	1146,8	0	\$ 2.215.620	\$ 0
10	241,7	\$ 29.800	53,2	1200	188,5	\$ 1.585.360	\$ 5.617.300
11	259,49	\$ 30.000	0	1200	259,49	\$ 0	\$ 7.784.700
TOTAL	2245,9		1200		1045,89	\$ 33.783.890	\$ 30.173.162

Conclusión Nº 1:

Como conclusión a la primera forma de retiro que permite la ley, se puede establecer que para una persona que no recibe más ingresos que solo los de su pensión, y los retiros de excedentes que pueda efectuar, bajo este método, quedaran exentos del pago de impuesto global las 1200 UTM que la ley establece, sin embargo, al efectuar los cálculos, podemos apreciar que, según lo establecido en la tabla de impuesto global:

CAPITULO 3: EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.282.710,00	EXENTO	\$ 0,00
" 7.282.710,01	" 16.183.800,00	0,04	291.308,40
" 16.183.800,01	" 26.973.000,00	0,08	938.660,40
" 26.973.000,01	" 37.762.200,00	0,135	2.422.175,40
" 37.762.200,01	" 48.551.400,00	0,23	6.009.584,40
" 48.551.400,01	" 64.735.200,00	0,304	9.602.388,00
" 64.735.200,01	" 80.919.000,00	0,355	12.903.883,20
" 80.919.000,01	Y MAS	0,40	16.545.238,20
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2015 = \$ 44.955		
	* Anual (12 x \$ 44.955) = \$ 539.460		

*Fuente: Servicio de impuesto internos.

al calcular el impuesto que pagara este contribuyente, llegaremos al siguiente resultado:

CAPITULO 3: EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

AÑO	RETIROS POR AÑO EN UTM	RETIROS EXENTOS EN UTM	RETIROS AFECTOS A GLOBALE EN UTM	TOTAL RENTA BRUTA GLOBAL		TRAMO AL QUE ESTA AFECTO		CANTIDAD A REBAJAR IGC.	PORCENTAJE DE IMPUESTO CON RESPECTO A LA RBG.	CREDITO PROPORCION AL IGC POR RENTAS EXENTAS	IMPUESTO A PAGAR
				VALOR UTM	RENTA EXENTA	RENTA AFECTA	RENTA EXENTA				
1	284,9	200	84,9	\$ 7.501.132	\$ 5.285.800	0,04	\$ 291.308	\$ 8.737	0,12%	\$ 6.133	\$ 2.604
2	123,6	123,6	0	\$ 3.399.000	\$ 3.399.000	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
3	355,9	200	155,9	\$ 10.000.790	\$ 5.620.000	0,04	\$ 29.130	\$ 370.901	3,71%	\$ 208.430	\$ 162.471
4	229,7	200	29,7	\$ 6.500.510	\$ 5.660.000	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
5	527,4	200	327,4	\$ 15.004.530	\$ 5.690.000	0,04	\$ 291.308	\$ 308.873	2,06%	\$ 117.130	\$ 191.742
6	32,7	32,7	0	\$ 948.300	\$ 948.300	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
7	48,1	48,1	0	\$ 1.399.710	\$ 1.399.710	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
8	67,8	67,8	0	\$ 2.000.100	\$ 2.000.100	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
9	74,6	74,6	0	\$ 2.215.620	\$ 2.215.620	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
10	241,7	53,2	188,5	\$ 7.202.660	\$ 1.585.360	exento		\$ 0	0,00%	\$ 0	\$ 0
11	259,49	0	259,49	\$ 7.784.700	\$ 0	0,04	\$ 291.308	\$ 20.080	0,26%	\$ 0	\$ 20.080
TOTAL											\$ 376.897

En donde:

- RETIROS POR AÑO EN UTM: Corresponde a los retiros que efectuó el contribuyente con respecto a sus excedentes.
- VALOR UTM: Es el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente según el año.
- RETIROS EXENTOS EN UTM: Corresponde a los retiros que quedan exentos de IGC; teniendo este un tope de 200 UTM por año con un máximo de 1200 UTM exentas acumuladas.
- RETIROS AFECTOS A GLOBAL EN UTM: corresponde a los exceso de retiro por sobre las 200 UTM exentas que se tienen derecho, los cuales se verán afectados por el IGC, además en caso de alcanzar las 1200 UTM exentas acumuladas, el sobrante de estas igual debe ser afectado con el impuesto global complementario.
- TOTAL RENTA BRUTA GLOBAL: corresponde a la suma de las rentas y rentas exentas, que se verán afectados por el impuesto global complementario.
- MONTO RENTA EXENTA: es el valor de las rentas exentas en pesos.
- TRAMO AL QUE ESTA AFECTO: corresponde al factor que será aplicada la renta bruta global, para el cálculo del impuesto global complementario.
- CANTIDAD A REBAJAR: es el monto que permite la ley rebajar de la multiplicación de la renta bruta global por el factor correspondiente según la tabla que indica Servicio de Impuestos Internos.
- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO: Se refiere al valor que nace después de multiplicar el factor, por la renta bruta global y luego de disminuirla cantidad a rebajar correspondiente.
- PORCENTAJE DE IMPUESTO CON RESPECTO A LA RBG. : corresponde a la relación porcentual que existe entre la renta bruta global, y el impuesto que debe pagar, este porcentaje, debe ser

aplicado al monto de renta exenta, el cual dará el valor del crédito proporcional al IGC por rentas exentas, siendo este aplicado de la siguiente forma en el formulario 22 (a modo de ejemplo se presenta el formulario 22 del año 1 de retiro, los demás años se hacen de la misma forma) :

REPUBLICA
DE CHILE
SERVICIO
DE
IMPUESTOS
INTERNOS

AÑO TRIBUTARIO
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Form. 22

Línea	Detalle	Código	Valor	Operación
7	Retiros de ELD (Art. 42 ter) etc.	155	2.235.200	+
8	Rentas exentas del IGC	152	5.265.800	+
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	170	7.501.132	=
<hr/>				
18	Impuesto global complementario según tabla	157	8.737	+
21	Crédito proporcional por rentas exentas (según línea 8)	136	6.133	-
34	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	304	2.604	=

- **IMPUESTO A PAGAR:** En el caso hipotético en el cual la tabla del impuesto global complementario no sufriera cambios, el monto total de impuesto global complementario que se pagara por el retiro de todos los excedentes en los años respectivos de \$376.897.

b) La segunda opción que tiene Miguel, es realizar el retiro por única vez con un monto exento de 800 UTM, quedando afecto a global, el monto sobrante, como se demuestra a continuación

- I. Primero dividimos el monto de nuestro excedente, por el valor de la UTM actual:

$$\$63.957.052 / \$26.329 = 2429,15 \text{ UTM}$$

II. Luego le restamos las rentas exentas

$$2429,15\text{UTM} - 800\text{UTM} = 1629,15 \text{ UTM}$$

III. Llegamos a la conclusión que quedaran rentas exentas de impuesto un monto de 800 UTM, equivalentes a \$21.063.200, y un monto afecto a impuesto global por 1629,15 UTM, equivalentes a \$42.893.852.

IV. Si llevamos este monto (La suma de las rentas exentas y las rentas afectas a impuesto) a la tabla de impuesto global complementario, nos daremos cuenta que debemos pagar el siguiente monto:

V. $(\$63.957.052 \times 0,304) - \$9.602.388 = \$9.840.555$

VI. Por lo tanto el impuesto global complementario según tabla corresponde a \$9.840.555, a este monto debemos descontarle el crédito proporcional por rentas exentas declaradas, para esto debemos calcular el porcentaje al que equivale el impuesto global complementario en comparación a la renta bruta global de la siguiente forma :

✓ $\frac{\text{IGC} \times 100}{\text{RBG}} = \text{porcentaje.}$

RBG

✓ $\frac{\$9.840.555}{\$63.957.052} \times 100 = 15,386 \%$

\$63.957.052

VII. El porcentaje que se obtuvo, debe ser aplicada a el valor de las rentas exentas, que en este caso eran 800 UTM por el valor de la UTM que era de \$26.329, para lo cual obtendremos :

✓ $800 \times \$26.329 = \$21.063.200$

✓ $\$21.063.200 \times 15,386 \% = \$3.323.868$

- VIII. Los \$3.323.868, son el crédito proporcional por rentas exentas declaradas, los cuales deben ser descontados del IGC, para así obtener el impuesto a pagar, por lo tanto

$$\$9.840.555 - \$3.323.868 = \$6.516.687$$

- IX. El impuesto a pagar sería de \$6.516.687, y en el formulario 22 de declaración de impuesto a la renta quedaría toda esta información de la siguiente manera:

REPUBLICA
DE CHILE
SERVICIO
DE
IMPUESTOS
INTERNOS

Form. 22

Línea	Detalle	Código	Valor	Operación
7	Retiros de ELD (Art. 42 ter) etc.	155	42.893.852.	+
8	Rentas exentas del IGC	152	21.063.200	+
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	170	63.957.052	=
<hr/>				
18	Impuesto global complementario según tabla	157	9.840.555	+
21	Crédito proporcional por rentas exentas (según línea 8)	136	3.323.868	-
34	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	304	6.516.687	=

Conclusión N°2:

Como conclusión al caso presentado, se puede decir que a este contribuyente, el método de retiro de excedentes de libre disposición que más le conviene, será el de retiros programados por año de 200 UTM exentas con un máximo de 1200 UTM, pues el impuesto final a pagar, es bastante menor al que pagara en caso de acoger la franquicia tributaria que deja exenta 800 UTM en un retiro único.

CONCLUSIONES



COCLUSIONES

A lo largo de este seminario, pudimos comprender y analizar cómo funciona el sistema de pensiones en Chile, el beneficio que produce generar ahorros previsionales voluntarios; y por último aprendimos lo que es un excedente de libre disposición, como se produce y el funciona de este.

Primero aprendimos cómo funcionaba el sistema de pensiones en Chile, lo que nos llevó a profundizar en el tratamiento que genera los ahorros previsionales voluntarios, es por esto que comprendimos que es un beneficio que tiene los trabajadores para aumentar la pensión de vejez una vez pensionados, que es un ahorro que genera el trabajador y también puede ser un ahorro que puede otorgar el empleador a modo de incentivo, a través de un contrato colectivo entre ellos y la administradora de fondos de pensiones.

Nuestro seminario trata relevantemente de las franquicias tributarias que se generan por Ahorros previsionales voluntarios y por el retiro de Excedentes de Libre disposición, por lo que, pudimos comprender el funcionamiento de las franquicias, como se generan, como usarla y como calcularlas.

Al igual que todo ingreso para las personas naturales en Chile, estos quedan afectos a impuestos personales, es por eso que la Ley de la Renta en su Art. 42 bis establece regímenes tributarios a elección del contribuyente para que este pueda rebajar la base imponible de impuestos mensuales o anuales que sus rentas generen, por lo que, en un régimen se prolongara el pago de impuestos por estos ahorros y en el otro generara ahorro con su renta ya tributada y por lo tanto lo liberara del pago de impuestos futuros por dichos ahorros. Es por eso que estos regímenes establecen la tributación de cada régimen en el cual puede generar ahorros.

Como es de esperar nuestro seminario estableció ejercicios relacionados a los regímenes tributarios y la tributación de los retiros de los ahorros. Es por esto que al obtener dudas del funcionamiento de la franquicia tributaria de

este tema, hicimos comparaciones entre ambos regímenes, que como conclusión obtuvimos:

- Que a mayor base de impuesto único de segunda categoría, el régimen a utilizar más conveniente es el que establece el art. 42 bis inciso 1º, ya que, genera un ahorro de impuestos y mayor ingreso por liquidación de sueldo.
- Cuando la base imponible de impuesto único de segunda categoría queda afecta a un tramo que sea menor al del 15%, es más conveniente usar el régimen del inciso 2º, ya que, este libera de impuestos en la pensión a estos montos y a la vez, la suma anual de los ahorros bajo este régimen tienen una bonificación por parte del estado del 15%.

Cabe señalar que esta situación se debe analizar cuidadosamente, porque puede suceder que esta situación pueda ser beneficiada por el régimen del inciso 1º, es por esto que nuestro seminario genera una posibilidad de análisis comparativo entre estos dos regímenes.

- También, puede suceder que un trabajador esté exento de impuesto único de segunda categoría, es por esto que el régimen apropiado para estos es que establece el art. 42 bis inciso 2º, ya que los ahorros quedan libres de impuestos para la pensión y se les suma la bonificación del estado del 15%. En cambio, al elegir el régimen del inciso 1º, obtendrá la misma renta, pero sus ahorros quedaran afectos a impuestos cuando este los decida retirar o cuando reciba su pensión.

Nuestro seminario también aclara el uso de las dos modalidades de ahorros que existe, vía directa (depósito directo a la administradora de fondos de pensión o institución autorizada) o vía indirecta (liquidación de sueldo), ya que en estas dos modalidades el trabajador puede gozar de las franquicias tributarias que establece la ley para este tipo de ahorros.

Bajo estas modalidades, pueden generar ahorros los trabajadores dependientes, independientes y aquellos que estén bajo sueldo empresarial; también pueden generar ahorros aquellos que funcionen como

independientes y dependientes a la misma vez. El funcionamiento de la franquicia tributaria para este último tipo de trabajadores, esta expresado en nuestro seminario.

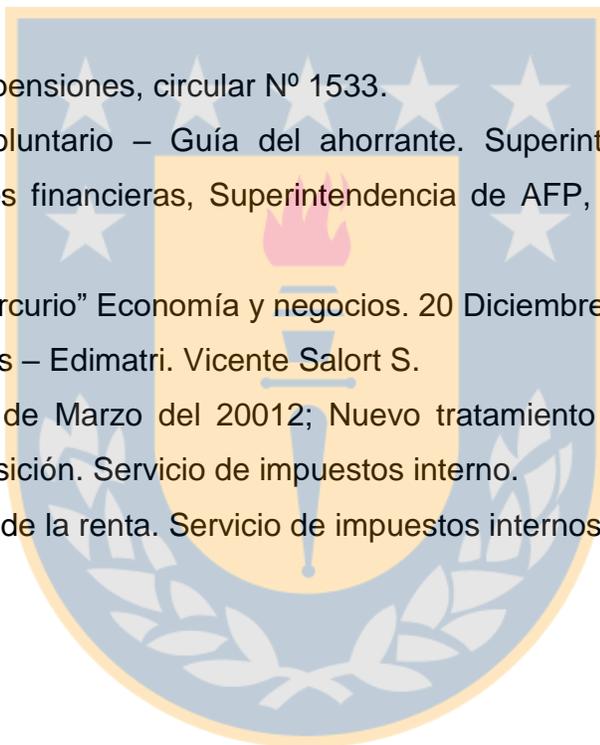
Cabe señalar que bajo el ahorro vía directa, se genera una franquicia anual para el rebajar la base imponible de impuesto global complementario con tope de 600 UF, mientras que la vía indirecta, rebaja la base imponible de impuesto único de segunda categoría con un tope de 50 UF.

En el ámbito de los excedentes de libre disposición, cabe destacar que ha sido un beneficio que ha ido cambiando y adaptándose a los nuevos tiempos, actualmente, el artículo 42 ter de la Ley de impuesto a la renta, nos permite la elección de dos modalidades para aprovechar el beneficio tributario que existe por el retiro de los excedentes de libre disposición. Es en este ámbito es en el que comparar los métodos para el retiro que ofrece este artículo, se hace de vital importancia, pues, aunque ambos generan un ahorro tributario, existe la posibilidad, de que uno pueda ayudar más que el otro en este ámbito.

Debido a esto podemos concluir que las personas que tengan excedentes de libre disposición, menor a 800 UTM, podrán elegir cualquiera de los dos métodos de retiro, pues no tendrá implicancias tributarias, y de ambas formas el pago de impuestos será nulo. En cambio las personas que tengan un excedente mayor 800 UTM, la forma más conveniente de retirar estos, será utilizando el método retiros programados de 200 UTM máximos anuales exentos de impuesto con un tope de 1200, pues este les permitirá ahorrar en el pago de impuestos, ya que aunque se sobrepasen los límites de retiro anual exentos de impuestos, que serían 200 UTM, este monto quedara afecto a global complementario, pero siempre teniendo en cuenta, que este impuesto también tiene un primer tramo que deja libre de pago de tributo, ciertas cantidades de dinero, generando que un retiro bien programado de dinero, pueda quedar exento totalmente del pago de impuestos.

BIBLIOGRAFÍA:

- Manual de consultas tributarias: Franquicia por Ahorro Previsional Voluntario. Thomson Reuters 2012.
- Decreto de Ley 825: impuesto a la renta, artículo 42 bis.
- Decreto de Ley 825: impuesto a la renta, artículo 42 ter.
- Decreto de Ley 3500.
- Sistema de pensiones chileno, séptima edición 2010. Superintendencia de pensiones.
- Superintendencia de pensiones, circular N° 1533.
- Ahorro previsional voluntario – Guía del ahorrante. Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, Superintendencia de AFP, Gobierno de Chile.
- Publicación de “El Mercurio” Economía y negocios. 20 Diciembre 2014.
- Franquicias Tributarias – Edimatri. Vicente Salort S.
- Circular n° 23 del 12 de Marzo del 2012; Nuevo tratamiento tributario de Excedente libre disposición. Servicio de impuestos interno.
- Suplemento tributario de la renta. Servicio de impuestos internos.



LINKOGRAFIA:

- http://www.sii.cl/renta/suplemento/2015/suplemento_tributario.pdf
- <https://www.provida.cl/personas/afiliados/ahorro-voluntario/index.html#que-es>
- <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu23.htm>
- <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-579.html>
- <http://www.spensiones.cl/portal/prensa/579/w3-article-5865.html>
- <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Portada?indice=0.0>
- <http://www.safp.cl/portal/orientacion/580/w3-propertyvalue-6122.html>
- http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_5883.htm
- <http://www.afondochile.cl/site/ahorro-previsional-voluntario/beneficios-tributarios-de-ahorro-previsional-voluntario/>
- <http://www.afondochile.cl/site/ahorro-previsional-voluntario/beneficios-tributarios-de-ahorro-previsional-voluntario/apv-regimen-b/>
- http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_1285.htm
- http://www.spensiones.cl/safpstats/stats/.sc.php?_cid=29
- <http://www.sii.cl/pagina/valores/valyfechas.htm>